



**HONORABLES MAGISTRADOS  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA  
SALA PENAL - TUTELAS  
CIUDAD**

**REF. ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA  
ACCIONANTE: DAVID ESPINOSA ACUÑA  
ACCIONADO: FISCALÍA 58 SECCIONAL DE BARRANQUILLA -  
UNIDAD CONTRA LA FE PÚBLICA, PATRIMONIO ECONÓMICO,  
ORDEN ECONÓMICO SOCIAL Y OTROS**

**DAVID ESPINOSA ACUÑA**, identificado como aparece al pie de mi firma, **APODERADO** de la sociedad **MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**<sup>1</sup>, con el habitual respeto comparezco ante su Despacho por medio del presente instrumento, en ejercicio de la acción constitucional contemplada en el artículo 86 Superior, reglamentado mediante el Decreto 2591 de 1991, para, respetuosamente, instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **FISCALÍA 58 SECCIONAL DE BARRANQUILLA - UNIDAD CONTRA LA FE PÚBLICA, PATRIMONIO ECONÓMICO Y ORDEN ECONÓMICO SOCIAL**, por la vulneración de los derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia contenidos en los artículo 23, 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia.

Lo anterior, fundamentado en los siguientes:

**I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

1. Al interior del radicado con número 080016001257-2021-50373 que actualmente se encuentra en etapa de indagación en la Fiscalía 58 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Fe Pública y Patrimonio Económico de Barranquilla, la sociedad **MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.** ostenta la calidad de **víctima** dentro del referido proceso penal.

---

<sup>1</sup> **ANEXO 1:** Poder especial y certificado de existencia y representación legal.





2. A propósito de lo anterior, en mi calidad de apoderado de la sociedad MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., el pasado 12 de marzo de 2024, a través de correo electrónico procedí a radicar ante la Fiscalía 58 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Fe Pública y Patrimonio Económico de Barranquilla, un derecho de petición<sup>2</sup> mediante el solicité que se autorizara la expedición a mi costa de la totalidad de las copias que obran en la carpeta del proceso penal que se adelanta bajo el radicado con número 080016001257-2021-50373.
3. El mismo 12 de marzo, se recibió respuesta<sup>3</sup> por parte de la doctora DANNYS BEATRIZ DE LA CRUZ ARTETA, Fiscal 58 Seccional de la Unidad de Patrimonio Económico y Fe Pública de Barranquilla. En su comunicación, la señora fiscal solicitó que se le remitiera el poder otorgado al suscrito por parte de la sociedad MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. para representarla al interior del proceso penal en calidad de víctima.
4. A efectos de entregar una pronta respuesta al Ente Acusador<sup>4</sup>, se procedió vía correo electrónico a informarle que el proceso penal con radicado 080016001067-2022-50703 y que estaba bajo el conocimiento de la Fiscalía 46 Seccional de Barranquilla, había sido conexado al radicado número 080016001257-2021-50373 y que es adelantado por su Despacho Fiscal. Por lo tanto, se adjuntó el poder especial que fue radicado ante la mencionada Fiscalía 46 Seccional, así como la respuesta de la Procuraduría General de la Nación mediante la cual se notificó la conexidad procesal mencionada anteriormente.
5. El día 13 de marzo de 2024, se recibió respuesta<sup>5</sup> por parte de la Fiscalía 58 Seccional de Barranquilla en la que se indicó entre otras cosas, que el Despacho no podía entregar las piezas procesales que reposan en la carpeta porque la ley procedimental establecía el momento oportuno para revelar la información recolectada al interior de un proceso penal. En ese sentido, resaltó que la información estaba sujeta a una especial protección de reserva sumarial y que la confidencialidad subsistía hasta que se llegara a la etapa procesal de descubrimiento probatorio, a saber, la acusación y audiencia preparatoria.

---

<sup>2</sup> **ANEXO 2:** Derecho de petición radicado el 12 de marzo de 2024 ante la Fiscalía 58 Seccional de Barranquilla al interior del radicado Rad. 080016001257-2021-50373.

<sup>3</sup> **ANEXO 3:** Respuesta al derecho de petición radicado el 12 de marzo de 2024, emitida por la Fiscalía 58 Seccional de la Unidad de Patrimonio Económico y Fe Pública de Barranquilla.

<sup>4</sup> **ANEXO 4:** Correo electrónico donde se le aclara a la delegada de la fiscalía sobre la conexidad del proceso penal y se adjunta poder especial y memorial de la Procuraduría General de la Nación.

<sup>5</sup> **ANEXO 5:** Respuesta de la delegada de la Fiscalía del 13 de marzo de 2024.





6. Atendiendo la negativa frente a la solicitud de copias elevada por el suscrito, el 18 de marzo de 2024, se radicó mediante correo electrónico una nueva solicitud<sup>6</sup> a efectos de insistir en el acceso a las copias de la carpeta que se adelanta bajo el radicado número 080016001257-2021-50373. Nótese que, según la jurisprudencia de las altas Cortes, para garantizar la **participación y derechos de las víctimas en el proceso penal**, se ha establecido que durante la etapa de indagación y en cualquier momento de la actuación, éstas tienen **pleno derecho de acceder** a los elementos materiales probatorios que se encuentren en poder de la Fiscalía General de la Nación, **sin que sobre los mismos se pueda oponer reserva**.
7. No obstante, hasta la fecha de radicación de la presente acción de tutela, **no se ha obtenido una respuesta favorable por parte de la Fiscalía General de la Nación** respecto al acceso a la totalidad de las actuaciones contenidas en la carpeta del proceso penal identificado bajo el radicado número 080016001257-2021-50373.
8. En ese sentido, la delegada de la Fiscalía General de la Nación está desconociendo las garantías y precedentes jurisprudenciales que salvaguardan el derecho de las víctimas dentro de un proceso penal para **acceder y conocer los elementos materiales probatorios desde la etapa de indagación preliminar**.
9. En conclusión, el comportamiento de la FISCALÍA 58 SECCIONAL DE BARRANQUILLA DE LA UNIDAD CONTRA LA FE PÚBLICA Y ORDEN ECONÓMICO, constituye una vulneración de los derechos fundamentales de petición, acceso a la administración de justicia y debido proceso de mi representada, la sociedad MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el presente apartado se expondrá la vulneración de cada uno de los derechos fundamentales que fueron transgredidos por parte de la FISCALÍA 58 SECCIONAL DE BARRANQUILLA DE LA UNIDAD CONTRA LA FE PÚBLICA, PATRIMONIO ECONÓMICO Y ORDEN ECONÓMICO SOCIAL en contra de mi representada, la sociedad MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

---

<sup>6</sup> ANEXO 6: Insistencia en solicitud de copias de la carpeta radicada el 18 de marzo de 2024.





- **DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de petición de la siguiente manera:

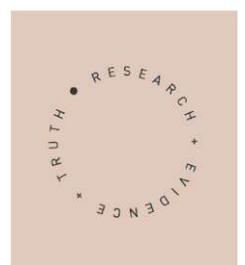
*"**ARTÍCULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

*Este derecho fundamental garantiza a todas las personas la posibilidad de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés general o particular, y asegura que dichas peticiones sean resueltas de manera pronta. La regulación de este derecho permite su ejercicio adecuado y su protección frente a posibles vulneraciones.*

Siguiendo el mandato que la Asamblea Constituyente le impuso al legislador, mediante la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, se dispuso en el artículo 13 lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 13: Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. **Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar:** el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, **requerir información, consultar, examinar y requerir copias de***





documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

*El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación con las entidades dedicadas a su protección o formación.” (Énfasis suplido).*

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-831A de 2013, dotó de contenido el presente derecho al caracterizarlo de la siguiente manera:

*“La jurisprudencia constitucional ha señalado en este mismo sentido que la respuesta a los derechos de petición, la cual puede ser favorable o no para el peticionario, **(i)** debe ser reconocido como un derecho fundamental que se encuentra en conexidad con la garantía de otros derechos fundamentales; **(ii)** debe ser resuelto en forma oportuna, esto es, dentro del término legal que se tiene para resolver; **(iii)** debe dársele una respuesta de fondo respecto de lo que se ha solicitado, de una manera clara, precisa y congruente; **(iv)** como ya se indicó en el párrafo anterior, debe ser dada a conocer al peticionario; y **(v)** se aplica por regla general a entidades públicas pero también a organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.”*

## • DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y AL DEBIDO PROCESO

El derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de justicia son prerrogativas fundamentales constitucionales que se han desarrollado a lo largo de la jurisprudencia nacional. Sobre este punto es importante resaltar que, dichos derechos fundamentales son inherentes al Estado social de derecho, pues sólo mediante estos se hacen efectivos y se materializan los demás derechos y garantías constitucionales. En ese sentido, el derecho fundamental al debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia,





mientras que el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia está determinado en el artículo 229 de la Carta Magna. Veamos:

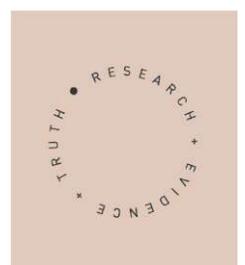
***“ARTÍCULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

*{...}*

***ARTÍCULO 229.** Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.”*

En cuanto al derecho fundamental al debido proceso, es importante recordar que jurisprudencialmente se ha enfatizado en que éste se compone de un conjunto de garantías que protegen a los ciudadanos que están involucrados en una actuación judicial o administrativa.

De esta manera, las referidas garantías están diseñadas para asegurar que todas las partes involucradas reciban un trato justo y equitativo, así como para salvaguardar sus derechos fundamentales en todas las etapas del proceso penal. Entre esas garantías fundamentales se incluye **el derecho que tienen las víctimas durante todo el proceso penal, incluso en la etapa de indagación preliminar, a acceder y obtener copias de toda la información relevante que obre en la actuación penal.**





Aunado a lo anterior, es pertinente mencionar que la Corte Constitucional en Sentencia SU174/21 ilustra lo referido al señalar que:

*“El derecho al debido proceso es ese conjunto de garantías que brindan protección al ciudadano incurso en una actuación judicial o administrativa, para que sus derechos sean respetados.”*

Frente al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, es relevante destacar que las altas cortes han reiterado en diversas ocasiones el carácter fundamental de esta garantía en el marco del Estado Social de Derecho. Entonces, se reconoce que el acceso efectivo a la administración de justicia es un pilar esencial para el funcionamiento democrático de un país y para la protección de los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

Es así como, en la Sentencia C-163 de 2019, la Corte Constitucional reafirmó que el acceso a la administración de justicia es un derecho fundamental que garantiza que todas las personas tengan la posibilidad de presentar reclamos ante la administración de justicia y obtener decisiones de fondo y correspondientes a derecho. En este sentido, la H. Corte -Constitucional manifestó que:

*“La Corte ha considerado que el acceso a la justicia es un derecho fundamental y, a su vez, se incorpora al núcleo esencial del debido proceso. Se trata de un derecho de carácter rigurosamente material, puesto que implica no sólo la posibilidad de que **toda persona solicite la protección de sus legítimos intereses ante los jueces competentes, sino también de que pueda contar con reales mecanismos para presentar sus reclamos ante la administración de justicia y obtener una decisión de fondo**, mediante la cual se resuelvan las controversias sobre los derechos, cargas y obligaciones que le corresponde. **Este Tribunal ha subrayado la importancia de que el acceso a la justicia sea en sí mismo, no meramente nominal o enunciativo, sino efectivo, con el fin de asegurar una protección auténtica y real de las garantías y derechos objeto de los debates procesales.**” (Énfasis Suplido)*





- **DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS VÍCTIMAS EN LA LEY 906 DE 2004**

Ahora bien, en concordancia con los derechos fundamentales antes mencionados, es necesario enfatizar que el procedimiento penal adoptado en Colombia, denominado por las altas Cortes como de "tendencia acusatoria", otorga un papel significativo a la víctima dentro del proceso penal. En este sentido, la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha determinado que a las víctimas no sólo les asiste un interés económico de cara a su reparación integral, sino que también están motivadas por el deseo de alcanzar la verdad, asegurar la justicia y garantizar que no se repita el comportamiento que las victimizó.

Por lo dicho, en materia penal se han establecido una serie de principios rectores que contribuyen a que los objetivos de la Constitución sean efectivos y tangibles de cara a su participación en aquellos procesos donde un ciudadano adquiera la calidad de víctima. En efecto, la legislación procesal penal ha previsto una serie de derechos que benefician a las víctimas durante el desarrollo del proceso, entre los cuales destaca el derecho a recibir información por parte del Ente Acusador en cualquier momento de la actuación. Al respecto, la Ley 906 de 2004 establece:

***"ARTÍCULO 11. DERECHO DE LAS VÍCTIMAS.*** *El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de Justicia, en los términos establecidos en este código.*

*En desarrollo de lo anterior las víctimas tendrán derecho:*

*(...)*

*e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;"*

De igual forma, el Legislador ha desarrollado el citado derecho de las víctimas en los numerales 4 y 9 del artículo 136 de la ley 906 de 2004, en los cuales se expresa:





**“ARTÍCULO 136. DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN.** *A quien demuestre sumariamente su calidad de víctima, la policía judicial y la Fiscalía General de la Nación le suministrarán información sobre:*

*(...)*

4. **Las actuaciones subsiguientes a la denuncia** *y su papel respecto de aquellas.*

*(...)*

9. *El trámite dado a su denuncia o querrela.”*

Así mismo, la H. Corte Suprema de Justicia<sup>7</sup>, señaló que, en las actuaciones penales regidas por la Ley 906 de 2004, **LAS VÍCTIMAS, durante la etapa de indagación, tienen pleno derecho a acceder a los elementos materiales probatorios que se encuentren en poder de la fiscalía, sin que sobre los mismos se pueda oponer reserva:**

**“Esa recopilación de información, evidencias y elementos materiales probatorios recogidos en la indagación, no pueden tener carácter reservado,** *en la medida que cumplen la función de determinar la existencia o no de una conducta delictuosa que puede conducir al archivo o la investigación propiamente dicha. En esas labores de verificación pueden participar los posibles involucrados como víctimas contingentes o sujetos eventuales, bien para esclarecer los hechos o aportar otros elementos de juicio que conduzcan a una resolución que proteja los derechos de todos. Además, ha de tenerse presente que la Ley 906 de 2004, en esta fase del proceso, no establece ningún tipo de reserva de estas diligencias porque en estricto sentido en esta fase aún no hay proceso como sí sucede en la investigación porque ya está esclarecida la conducta como también quienes son los sujetos procesales.*

---

<sup>7</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. Sentencia de tutela de 24 de marzo de 2011. Exp. No T-11001-02-03-000-2011-00497-00. M.P. Edgardo Villamil Portilla.





(...)

**De ese modo, resulta claro que la autoridad accionada vulneró el debido proceso del sujeto interesado, por cuanto la información suplicada no aparece como objeto de reserva dispuesta por la Constitución o la ley para las víctimas de la eventual conducta punible. Por lo tanto, al no encontrarse razón de orden legal para que la Fiscalía negara las copias pedidas, se advierte de una violación que impide el ejercicio de las garantías de verdad, justicia y reparación que le asiste al damnificado**”.

En igual sentido, la H. Corte Constitucional en sentencia T-374 de 2020 fue contundente al afirmar que las víctimas dentro de un proceso penal, además de todas las garantías establecidas, tienen el derecho fundamental de: **(i)** poseer la información relevante de la actuación y, **(ii) acceder** a la misma durante la etapa de indagación. A saber, la Corte Constitucional estableció que:

**“El acceso a la información, como garantía procesal, posee un alcance autónomo, que le permite a las VÍCTIMAS recibir información y ACCEDER A ELLA, lo que constituye una de las manifestaciones medulares de su posibilidad de intervención en la actuación penal. Su ejercicio implica, por ejemplo, la posibilidad de ser informado del tipo de organizaciones a las que puede acudir o el trámite dado a su denuncia, pero también acceder por su cuenta al contenido de la actuación, con el único propósito de corroborar o precisar el contenido de la información que previamente poseía. Con ello, el acceso a la información asegura varios fines legítimos del proceso penal. En primer lugar, garantizar la participación activa de las víctimas, pues le proporciona las condiciones para una verdadera intervención en el proceso penal. En segundo lugar, salvaguarda el debido proceso y el acceso efectivo a la administración de justicia, debido a que les asegura el respeto de todos los derechos legales que posee. En tercer lugar, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN ES INDISPENSABLE PARA ASEGURAR EL DERECHO A LA VERDAD DE LAS VÍCTIMAS.”**  
(Énfasis suplido).





Finalmente, y siguiendo el hilo argumentativo, también ha dicho el Máximo Tribunal de la Jurisdicción Constitucional, que permitir el acceso de las víctimas a la información pertinente durante todas las etapas del proceso penal, no sólo materializa sus derechos, sino que además les da la facultad de participar activamente en el marco del proceso penal, constituyéndose en un punto trascendental del debido proceso y el derecho a la verdad<sup>8</sup>:

*“Por lo anterior, cada etapa del proceso penal (indagación, investigación y juicio) define el conjunto de prerrogativas que materializan los derechos de las víctimas. Así, “la mayoría de normas que regulan la fase de indagación procuran que, tras la noticia criminal, la Fiscalía inicie los actos preliminares para verificar la ocurrencia del delito y, de conformidad con la información recabada, prosiga con la acusación o disponga el archivo de las diligencias, **sin desconocer los derechos de las víctimas**” (negrita propia).*

*En esta línea esta corporación ha destacado que el acceso a la información es una garantía procesal que “le permite a las víctimas recibir información y acceder a ella, lo que constituye una de las manifestaciones medulares de su posibilidad de intervención en la actuación penal”. Por tanto, el ejercicio de esta prerrogativa concede a las víctimas la posibilidad de ser informadas sobre las organizaciones a las que puede acudir o el trámite dado a su denuncia, pero también acceder por su cuenta al contenido de la actuación, con el único propósito de corroborar o precisar el contenido de la información que previamente poseía. Con ello, el acceso a la información asegura varios fines legítimos del proceso penal.*

*En suma, la protección constitucional y legal dispuesta para el acompañamiento y trato respecto de las víctimas no debe ser desconocida por las autoridades encargadas de adelantar el proceso penal, principalmente en el caso de la Fiscalía como entidad que interactúa de manera directa con las partes e intervinientes en el*

---

<sup>8</sup> Sentencia T-064 de 2023. Magistrada Ponente Cristina Pardo Schlesinger.





*proceso. Por ello, la protección de los derechos de las víctimas lleva a i) procurar la participación activa de las víctimas, pues le proporciona las condiciones para una verdadera intervención en el proceso penal; ii) salvaguarda el debido proceso y el acceso efectivo a la administración de justicia, debido a que les asegura el respeto de todos los derechos legales que posee; y garantizar **III) EL ACCESO A LA INFORMACIÓN ES INDISPENSABLE PARA ASEGURAR EL DERECHO A LA VERDAD DE LAS VÍCTIMAS.**” (Énfasis suplido)*

Con todo, importante resulta concluir que, el hecho de que se expidan copias de la carpeta contentiva de las investigaciones adelantadas por el Ente Acusador con destino a las víctimas, no se constituye en un acto de benevolencia de aquél frente a estas, sino que es manifestación de la efectiva garantía de un derecho, no sólo de orden legal, sino constitucional.

### **III. DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL CASO EN CONCRETO**

En el caso concreto, resulta evidente que la FISCALÍA 58 SECCIONAL DE BARRANQUILLA DE LA UNIDAD CONTRA LA FE PÚBLICA, PATRIMONIO ECONÓMICO, ORDEN ECONÓMICO SOCIAL Y OTROS, ha vulnerado los derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia de mi representada, la sociedad MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.

Esta vulneración se manifestó de manera clara cuando la delegada de la Fiscalía General de la Nación negó a la víctima el acceso a las copias de todas las actuaciones que obran dentro del proceso penal que se tramita bajo radicado con número 080016001257-2021-50373. Como se advirtió, tal negativa se justificó en una supuesta reserva sumarial que cobija las actuaciones desplegadas por la Fiscalía Delegada al interior del proceso penal y que, dicha reserva, persistía hasta la etapa procesal de descubrimiento probatorio establecida por la Ley 906 de 2004.

Sin embargo, como quedó demostrado a lo largo de la presente acción constitucional, las Altas Cortes han ratificado y reconocido el derecho fundamental que le asiste a las víctimas dentro de un proceso penal para **CONOCER Y ACCEDER a las copias de las actividades investigativas realizadas por la Fiscalía General de la Nación durante la etapa de indagación preliminar del proceso penal.** Por tanto,





la negativa de la delegada fiscal constituye una clara violación de los derechos de mi representada y contradice los múltiples precedentes jurisprudenciales establecidos por las Altas Cortes.

Nótese que, **en el caso particular no existe una razón de orden legal** para que la Fiscalía Delegada, bajo una supuesta reserva sobre la información que obra en el expediente, decidiera negar el acceso a las víctimas sobre la misma, pues, efectivamente, no estamos frente a una situación de seguridad nacional o un evento donde exista un grave peligro para las partes e intervinientes en el proceso penal a propósito de la información que se ha recolectado.

Entonces, no puede equivocadamente el Ente Acusador, **alegando una reserva sumarial que no existe y sin una motivación legal y jurisprudencial**, negar el derecho que le asiste a las víctimas de un delito de conocer las actuaciones que la Fiscalía, en el marco de su deber constitucional y legal, ha adelantado para el esclarecimiento de los hechos delictivos que fueron denunciados.

Finalmente, es menester advertir que la conducta de la Fiscalía no sólo socava los pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, sino que también desvanece la confianza en la administración de justicia y obstaculiza el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos involucrados en procesos judiciales.

Así las cosas, es imperativo que se adopten medidas jurídicas correctivas urgentes para asegurar el respeto irrestricto de los derechos constitucionales que le asisten a la sociedad MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A en su calidad de víctima al interior del proceso penal que adelanta la Fiscalía 58 Seccional de Barranquilla, pues, como ya se advirtió, **no existen criterios de razonabilidad para que se niegue el acceso de las víctimas a la información que obra en la carpeta del proceso penal.**

#### IV. SOLICITUDES

1. Que se **TUTELEN** los derechos fundamentales DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA que le asisten a mi representada, la sociedad MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.
2. Que, en consecuencia, se **ORDENE** a la FISCALÍA 58 SECCIONAL DE BARRANQUILLA DE LA UNIDAD CONTRA LA FE PÚBLICA, PATRIMONIO





ECONÓMICO, ORDEN ECONÓMICO SOCIAL Y OTROS que entregue la totalidad de las piezas procesales que obran en la carpeta del proceso con radicado número 080016001257-2021-50373.

## V. RÉGIMEN NORMATIVO

Fundamento esta acción de tutela en los artículos 1, 23 y 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, la ley 1437 de 2011 y la Ley Estatutaria 1755 de 2015. Esto, sin perjuicio de los demás que usted, señor juez, considere pertinentes.

## VI. COMPETENCIA

Es competente la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Barranquilla para conocer del asunto, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 333 de 2021.

***“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.*** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

*{...}*

***4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen.*** Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales.





## VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos.

## VIII. ANEXOS

**ANEXO 1:** Poder especial y certificado de existencia y representación legal.

**ANEXO 2:** Derecho de petición radicado el 12 de marzo de 2024 ante la Fiscalía 58 Seccional de Barranquilla al interior del radicado Rad. 080016001257-2021-50373.

**ANEXO 3:** Respuesta al derecho de petición radicado el 12 de marzo de 2024, emitida por la Fiscalía 58 Seccional de la Unidad de Patrimonio Económico y Fe Pública de Barranquilla.

**ANEXO 4:** Correo electrónico donde se le aclara a la delegada de la fiscalía sobre la conexidad del proceso penal y se adjunta poder especial y memorial de la Procuraduría General de la Nación.

**ANEXO 5:** Respuesta de la delegada de la Fiscalía del 13 de marzo de 2024.

**ANEXO 6:** Insistencia en solicitud de copias de la carpeta radicada el 18 de marzo de 2024.

## IX. COMUNICACIONES

Las recibiré en la Carrera 16A No.79-48, piso 7 de Bogotá D.C., correo electrónico [contacto@deaa.com.co](mailto:contacto@deaa.com.co)

Cordialmente,

**DAVID ESPINOSA ACUÑA**

**CC. 11.202.888**

**T.P 134.189**





HONORABLES MAGISTRADOS  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA  
SALA PENAL - TUTELAS  
E.S.D

REF. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

**OLGA LUCÍA TRUJILLO ARÉVALO**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal judicial de la sociedad **MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, identificada con NIT. 860020439-5, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **DAVID ESPINOSA ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.202.888 de chía y portador de la tarjeta profesional No. 134.189 del Consejo Superior de la Judicatura, para que interponga **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **FISCALÍA 58 SECCIONAL DE BARRANQUILLA DE LA UNIDAD CONTRA LA FE PÚBLICA, PATRIMONIO ECONÓMICO, ORDEN ECONÓMICO SOCIAL Y OTROS.**

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, otorgar suplencias y, en general, realizar todas aquellas acciones necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Conforme con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el presente poder se emite sin ninguna presentación personal o reconocimiento, indicándose, en todo caso, que la dirección de correo electrónico del apoderado que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados es [david\\_espinosa@hotmail.com](mailto:david_espinosa@hotmail.com)<sup>1</sup>

Cordialmente,

  
**OLGA LUCÍA TRUJILLO ARÉVALO**  
C.C. 55.305.707

Acepto,

  
**DAVID ESPINOSA ACUÑA**  
C.C. 11.202.888  
T.P. 134.189

<sup>1</sup> Ley 2213 de 2022, "ARTÍCULO 5. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

T. +57 1 7451037  
E. [contacto@deaa.com.co](mailto:contacto@deaa.com.co)  
D. Cra 16A # 79-48, Piso 7.  
Bogotá, COL.

[www.davidespinosayasociados.com](http://www.davidespinosayasociados.com)



NO. 3  
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
ALFONSO LUIS AVILA FADUL  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado personalmente por

Olga Lucia Trujillo Arevalo

Identificado con: 55301701 de

Quien declaró que su consentimiento es cierto, que la firma y huella puesta en él, es suya.

*Olga Lucia Trujillo Arevalo*

22 MAR. 2024

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

HUELLA DEL COMPAÑECIENTE



*ay al*





Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**  
Fecha de expedición: 01/03/2024 - 00:46:21  
Recibo No. 11813890, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NM567BE9FF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

### **C E R T I F I C A**

#### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:  
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA  
TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.  
Sigla:  
Nit: 860.020.439 - 5  
Domicilio Principal: Barranquilla

#### **MATRÍCULA**

Matrícula No.: 56.062  
Fecha de matrícula: 05 de Sep/bre de 1969  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2023  
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

#### **UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: Vias 40 Las Flores  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: [notificacionesmcv@monomeros.com.co](mailto:notificacionesmcv@monomeros.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6053618100  
Teléfono comercial 2: 3135322377  
Teléfono comercial 3: 6053618307

Dirección para notificación judicial: Vias 40 Las Flores  
Municipio: Barranquilla - Atlántico



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 01/03/2024 - 00:46:21**

Recibo No. 11813890, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NM567BE9FF

Correo electrónico de notificación: notificacionesmcv@monomeros.com.co

Teléfono para notificación 1: 6053618100

Teléfono para notificación 2: 3135322377

Teléfono para notificación 3: 6053618307

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Escritura Pública número 6.735 del 26/12/1967, del Notaria Decima de Bogota,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/10/1982 bajo el número 15.794 del libro IX, se constituyó la sociedad:limitada denominada "MONOMEROS DE COLOMBIA LIMITADA".

### **REFORMAS ESPECIALES,,**

Por Escritura Pública número 1.181 del 28/03/1968, otorgado(a) en Notaria Decima de Bogota,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/10/1982 bajo el número 15.795 del libro IX, la sociedad modificó su razón social a "MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS LIMITADA".

Por Escritura Pública número 5.100 del 02/10/1968, otorgado(a) en Notaria 10 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/10/1982 bajo el número 15.796 del libro IX, la sociedad se transformó en anónima bajo la denominación social de "MONOMEROS COLOMBO - VENEZOLANOS S.A"

Por Escritura Pública número 3873 del 06/08/1982, otorgado(a) en Notaria Séptima de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/10/1982 bajo el número 15803 del libro IX, la sociedad cambió su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Barranquilla

Por Escritura Pública número 86 del 23/01/1985, otorgado(a) en Notaria Segunda de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/02/1985 bajo el número 20.845 del libro IX, la sociedad cambió su denominación social a "MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA (EMA)".

Por Escritura Pública número 952 del 16/05/2005, otorgado(a) en Notaria 2. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2005 bajo el número 117.728 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion MONOMEROS COLOMBO VENEZO LANOS S. A. EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA (EM A) SIGLA MONOMEROS COLO MBO VENEZOLANOS,S.A.(EMA) o MONOMEROS S.A.(EMA)

Por Escritura Pública número 1.676 del 10/10/2006, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/10/2006 bajo el número 127.395 del libro IX, la sociedad cambió su razón social a MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS, S. A.  
también podrá utilizar para todos los efectos legales la denominación simple de MONOMEROS S.A.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**  
Fecha de expedición: 01/03/2024 - 00:46:21  
Recibo No. 11813890, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NM567BE9FF

Por Escritura Pública número 3.189 del 19/12/2002, otorgado(a) en Notaria 2. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/12/2002 bajo el número 102.486 del libro IX,

#### **ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio 2021-01 de fecha 09 de noviembre de 2021, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, de conformidad con el Decreto 560 de 2020 y el artículo 04 numeral 06 del Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Conciliación y Arbitraje para el Procedimiento de Recuperación Empresarial, ordenó la inscripción del Oficio del Inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial solicitado por el deudor MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., el cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de Noviembre de 2021 bajo el número de registro 986 del Libro XIX del registro mercantil.

Mediante Documento Privado de fecha 10 de febrero de 2022, otorgado en Barranquilla por el Mediador del procedimiento, consta la terminación del Procedimiento de Recuperación Empresarial de la sociedad MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. de que trata el Decreto Legislativo 560 de 2020, el cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2022 bajo el número de registro 1069 del Libro XIX del registro mercantil.

**CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN,**

#### **ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Que por Oficio número 2021-01 del 09/11/2021, otorgado(a) en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 09/11/2021 bajo el número 986 del libro XIX

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: se fijó hasta 2167/12/26

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

#### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: El objeto principal de la Sociedad es la producción y/o comercialización de materias primas para fertilizantes e insumos agropecuarios y otros productos industriales mediante la exploración,



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 01/03/2024 - 00:46:21**

Recibo No. 11813890, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NM567BE9FF

explotación, transformación y beneficio de minerales; la producción, comercialización y almacenamiento de productos químicos de origen natural o industrial, químicos industriales e insumos para el sector agropecuario, la utilización y explotación de los subproductos derivados de los procesos industriales y la venta y comercialización de tales productos; la producción y explotación industrial y comercial de Caprolactama, de fibras sintéticas y materiales plásticos de toda clase. La inversión en construcción y mantenimiento de puertos y su administración, así como la prestación de servicios de cargue y descargue, de almacenamiento en puertos y otros servicios logísticos directa o indirectamente relacionados con la actividad portuaria, tales como almacenamiento y transporte terrestre de carga. Adicionalmente, la Sociedad podrá realizar actividades de importación, almacenamiento y distribución y comercialización de graneles líquidos, tales como aceites oleoquímicos, de origen vegetal o industrial, combustibles líquidos derivados del petróleo, hidrocarburos y sus derivados, entre otros, así como la generación y venta de energía. En desarrollo de este objeto la Sociedad podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces y muebles que sean necesarios para el logro de sus fines principales; avalar obligaciones de empresas en las cuales Monómeros como accionista tenga una participación superior al 50% del capital social y obligaciones de empresas filiales de la sociedad Petroquímica de Venezuela S.A.- PEQUIVEN; Girar, aceptar, negociar, descontar, entre otras, toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales; tomar interés como socio o accionista en otras compañías y fusionarse con ellas, siempre que tales empresas tengan relación con su objeto social; dar y recibir dinero en mutuo, con garantías reales o personales o sin ellas, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto o contrato que se relacione directa e indirectamente con el desarrollo del objeto, principal o complementario de la Compañía.

#### **CAPITAL**

##### **\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$16.700.000.000,00
Número de acciones	:	1.670.000.000,00
Valor nominal	:	10,00

##### **\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$16.093.437.090,00
Número de acciones	:	1.609.343.709,00
Valor nominal	:	10,00

##### **\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$16.093.437.090,00
Número de acciones	:	1.609.343.709,00
Valor nominal	:	10,00

#### **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

#### **REPRESENTACIÓN LEGAL**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 01/03/2024 - 00:46:21**

Recibo No. 11813890, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NM567BE9FF

La Dirección y administración de la Compañía estará a cargo de los siguientes órganos y funcionarios principales: Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, Comité Ejecutivo, Presidente y Gerente General. Son funciones privativas de la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Elegir y remover en cualquier tiempo a los cinco(5) miembros principales de la Junta Directiva y los cinco(5) suplentes numéricos, en los términos establecidos en los presentes estatutos. Nombrar, remover y fijar la remuneración del Presidente. Nombrar, remover y fijar la remuneración del Gerente General, así como nombrar a los suplentes de éste. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos y el Revisor Fiscal. Aprobar los procesos de reorganización empresarial, tales como: fusiones, escisiones, transformaciones entre otros. Las demás que naturalmente le corresponden como máxima autoridad societaria de la Compañía, así como las que les señalen la Ley y los Estatutos. La Junta Directiva se compondrá de cinco(5) miembros principales con cinco(5) suplentes numéricos, los cuales se denominarán directores, todos elegidos por la Asamblea General de Accionistas. En caso de ausencia de un miembro principal, cualquiera de los suplentes podrá asistir por dicho miembro. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: -Autorizar al Gerente General de la Sociedad para que con su sola firma pueda celebrar, hacer que se ejecute, renovar, prorrogar y rescindir todos los actos o contratos para los que no haya sido autorizado en los presentes estatutos, cuya cuantía exceda de USD\$ 20 millones por compra o factura o su equivalente en moneda colombiana, así como cualquier tipo de acto o contratos que tengan una duración de más de tres (3) años, o las renovaciones de éstos. -Autorizar al Gerente General, para que con su sola firma pueda celebrar, hacer que se ejecute, renovar, prorrogar y rescindir los siguientes actos y contratos, cuando la cuantía de los mismos exceda de USD\$ 20 millones por compra o factura o su equivalente en moneda colombiana, o cuando el tiempo de cualquier tipo de acto o contratos, tenga una duración de más de tres (3) años. 1. Los que se realicen por el sistema de subasta electrónica. 2. Los que se refieran a compras o contratos anuales a los accionistas de la Sociedad. 3. Los que se refieran a contratos o compras de materias primas, productos para comercializar, productos terminados, transporte terrestre, marítimo o fluvial y empaques, entre otros. 4. Los que se refieran a compras o contratos de servicios a la producción, servicio de restaurante, mantenimiento, logística, empaqueo de fertilizantes simples y compuestos, servicios a la producción, seguros, vigilancia y salud, entre otros. 5. Los actos de enajenación de bienes sociales, muebles o inmuebles, así como, dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos, y alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino. El Gerente General deberá informar trimestralmente a la Junta Directiva o al Comité Ejecutivo todos los actos y contratos que se hayan celebrado, renovado, prorrogado o rescindido y cuya cuantía exceda de US\$ 1.500.000,00 ó su equivalente en moneda colombiana, así como todos los actos o contratos que tengan una duración de más de tres (3) años, o las renovaciones de éstos, con excepción de las compras a sociedades vinculadas. -Crear y suprimir los cargos de los Gerentes Medulares de la Sociedad, señalar sus funciones, fijarles sus remuneraciones y designar a las personas que deban desempeñarlos. -Nombrar al Representante Legal Judicial de la Sociedad y señalarle sus funciones. -Aprobar las participaciones o inversiones de la Sociedad on otras Sociedades o entidades de cualquier naturaleza -Delegar parcial y temporalmente en el Gerente, las funciones a que se refiere el presente artículo siempre que ello no está prohibido por la Ley. -Autorizar al Gerente General para firmar pólizas, garantías, pagarés u otro documento de cualquier naturaleza sin límite de cuantía, requerido para el funcionamiento y operación de la sociedad. Las demás funciones que le señalen las leyes y los presentes estatutos y que no estén atribuidas a otros órganos de la Sociedad. La operatividad y el funcionamiento Inmediato de la Sociedad estará a cargo del Gerente General de la misma, quien será elegido por la Asamblea General de



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 01/03/2024 - 00:46:21**

Recibo No. 11813890, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NM567BE9FF

Accionistas sin perjuicio que pueda ser removido libremente por ésta, en cualquier momento. Son funciones del Gerente General las siguientes entre otras: -Ejercer la Representación Legal de la sociedad, así como la de ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias y la gestión de negocios para el buen funcionamiento de la sociedad, sujetándose a la ley, a los estatutos Sociales, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.-Cuidar de la organización Interna, del recaudo e inversión de los fondos de la Empresa y del cumplimiento de todas las obligaciones legales o contractuales de la misma. -Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente con sus deberes y funciones. -Autorizar, aprobar, vigilar y cuidar la buena ejecución de los manuales de procedimiento, la estructura organizacional y cualquier otro instrumento necesario o relacionado con el funcionamiento o la operatividad de la Empresa. -Someter a la decisión de la Junta Directiva los candidatos para ocupar los cargos de Gerentes Medulares y de Representante Legal Judicial. -Nombrar, remover, fijar la remuneración y funciones de todos los gerentes distintos de los medulares. -Celebrar, hacer que se ejecute, renovar, prorrogar y rescindir, con so sola firma todo tipo de actos y contratos cuyo plazo inicial no sea superior a tres (3) años siempre y cuando la cuantía no exceda la suma de USD\$ 20 millones por compra o factura, o su equivalente en moneda colombiana. Las renovaciones y las prórrogas operarán si el objeto del contrato es el mismo del contrato inicial. Las compras, contratos e inversiones, que superen la autorización estatutaria del Gerente General y no se encuentren presupuestadas, deberán obtener la aprobación previa del Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva, aunque se encuentre dentro de los montos y plazos señalados anteriormente. La Gerencia General previa declaración de emergencias comprobadas, o ante hechos o circunstancias que pudieran generar amenaza, paralización a riesgos para la continuidad normal de las operaciones o funcionamiento de la empresa, podrá realizar las compras o contrataciones necesarias, sin límite de cuantía a fin de evitar la interrupción de las operaciones a funcionamiento de la empresa. Los actos y contratos que sean aprobados por el Gerente General a fin de atender lo antes expresado, serán informados a la Junta Directiva o Comité Ejecutivo on la sesión siguiente a dichos eventos. -El Gerente General de acuerdo con los lineamientos que la Junta Directiva a el Comité Ejecutivo hayan determinado en cada caso, podrá con su sola firma celebrar, hacer que se ejecuten, renovar, prorrogar y rescindir actos a contratos de enajenación de bienes sociales, muebles e inmuebles, así como dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos y alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o destino. -El Gerente General podrá presentar y tramitar solicitudes de devolución, corrección, reclamación, compensación de impuestos y/o de derechos de aduana ante las autoridades competentes sin límite de cuantía, acompañadas de garantías o sin ellas y otorgar los poderes que fueren necesarios para llevar a cabo tales actuaciones. -El Gerente General podrá tomar y aprobar las garantías, cualquiera que sea su cuantía, que sean necesarias presentar ante las autoridades aduaneras y tributarias, por razón u ocasión de las operaciones de la sociedad. -Cumplir las demás funciones que le asigne la ley, los presentes estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y las que par la naturaleza de su cargo le correspondan. -Cuando el Gerente General actúe como Gerente, Director o accionista en las sociedades filiales o subsidiarias de la Compañía, deberá sujetar sus decisiones a los límites que señalan los presentes estatutos. -El Gerente General es el Representante Legal de la Sociedad. En ejercicio de sus funciones, podrá dentro de los límites y requisitos que señalen los estatutos: hacer depósitos en bancos y establecimientos similares; celebrar el contrato comercial de cambia en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas, cualesquiera otros documentos, así como negociarlos, tenerlos, cobrarlos, endosarlos, cederlos y descargarlos; delegar en mandatarios o apoderados expresamente constituidos la representación de la sociedad y en términos generales, representar a la sociedad con las restricciones establecidas en este



estatuto. Las faltas absolutas o temporales del Gerente General serán reemplazadas por los Representantes Legales Suplentes Primero y Segundo, en su Orden. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial que será nombrado por la Junta Directiva, quien representará legal y judicialmente a la Sociedad ante todas y cada una de las autoridades de las ramas del poder público, cualquiera que sea su orden, ante entidades de seguridad social, servicios públicos y de control y vigilancia y siempre deberá actuar de conformidad con los límites establecidos por la Ley y en los presentes Estatutos. El Representante Legal Judicial de la sociedad podrá acudir o comparecer en toda clase de juicio, proceso o de cualquier otra naturaleza que fueren; transigir, desistir, conciliar o interponer todo género o tipo de recursos en cualquier instancia, así como acudir ante todas y cada una de las autoridades o entidades mencionadas en el artículo anterior en solicitud o en defensa de los derechos de la sociedad. El ejercicio de esta facultad se hará para que en ningún caso la Sociedad quede sin representación legal dentro de los límites que le establezcan la ley, estos estatutos, las resoluciones de la Asamblea General, de la Junta, Directiva, el Comité Ejecutivo y el Gerente General. El Representante Legal Judicial debe tener la condición de abogado de acuerdo a la Ley colombiana, dependerá del Gerente General y deberá contar con su autorización previa en todos los casos, que se requiera otorgar poder a personas que no sean empleados de la Sociedad o de sus empresas filiales.

#### **NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 485 del 21/09/2022, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/09/2022 bajo el número 433.639 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Judicial Trujillo Arevalo Olga Lucia	CC 55305707

Nombramiento realizado mediante Acta número 180 del 20/01/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Caracas (VENEZUELA), inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/02/2023 bajo el número 441.439 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General Borges Meza Zeury Del Valle	CE 7459306
1o Suplente del Gerente General Casanova Bersobini Keidin Jhoandy	CE 7466602
2o Suplente del Gerente General Bouchard Requena Norelia Carlota	CE 7459308

#### **JUNTA DIRECTIVA..**

#### **NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA**

Nombramiento realizado mediante Acta del 05/09/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Caracas (VENEZUELA), inscrito(a) en esta Cámara de



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/03/2024 - 00:46:21

Recibo No. 11813890, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NM567BE9FF

Comercio el 09/09/2022 bajo el número 432.740 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Luis Enrique Molina Duque	CE 7.627.295
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Ramirez Salazar Rodrigo Alfonso	CC 1.128.440.310
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Padilla Tejada Cristobal	CC 8.729.973
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Mary Yerman Nava Olivares	PA 133.219.597
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Fernandez Anaya Eduardo Jose	PA 143.522.490
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Rodríguez Yoris Ninoska Del Valle	PA 144.774.609

Nombramiento realizado mediante Acta número 180 del 20/01/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Caracas (VENEZUELA), inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/02/2023 bajo el número 441.442 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Scolaro Bernabeu Isabel Teresa	PA 166.941.780

Nombramiento realizado mediante Acta número 182 del 19/09/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Caracas (VENEZUELA), inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/10/2023 bajo el número 459.121 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Ninoska Auxiliadora La Concha Molina	PA 182.403.486
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Colina Gómez Elialis Carolina	PA 143.323.112
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA López Ortiz Nelson Horacio	PA 171.219.911



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**  
Fecha de expedición: 01/03/2024 - 00:46:21  
Recibo No. 11813890, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NM567BE9FF

#### REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta del 20/09/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/09/2022 bajo el número 433.637 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. BDO AUDIT S.A.S BIC	NI 860600063

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 20/09/2022, otorgado en Bogotá por BDO AUDIT S.A. , inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/09/2022 bajo el número 433.638 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Hernandez Ruiz Rafael Enrique Tarjeta Profesional	CC 1129582607 160188-T
Designado: Revisor Fiscal Suplente Bueno Peña Juan Camilo	CC 1045731751

#### PODERES

Que por Escritura Publica No.3.189 del 19 de diciembre del 2.002, otorgada en la Notaria 2a. de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio el 23 de diciembre del 2.002 bajo el No.102.486 del libro respectivo, consta la Fusion entre MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA (EMA), (sociedad absorbente), y ECOFERTIL HOLDINGS, INC. (sociedad absorbida).

Por documento privado de fecha 1 de Marzo de 2023, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 2023; bajo el No. 0007157 del libro V; consta que OLGA LUCIA TRUJILLO AREVALO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, actuando en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad MONOMEROS S.A., identificada con el NIT 860.020.439-5, por medio del presente documento confiere poder especial y en forma indefinida a la Líder OEA y Coordinadora de Comercio Exterior, PATRICIA ANGELICA JIMENEZ MARTINEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.487.773, y en su reemplazo al Especialista de Comercio Exterior, EDILBERTO DE JESUS MONTES BELTRAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.651.966,, para que en nombre de la empresa puedan: A) Firmar las Licencias y Registro de Importación. B) Firmar las Declaraciones de Importación. C) Firmar las Declaraciones Andina de Valor en las Importaciones. D) Firmar las Declaraciones de Exportación. E) Firmar y presentar oficios necesarios para el desarrollo de las actividades de Comercio Exterior ante la Dirección de



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/03/2024 - 00:46:21

Recibo No. 11813890, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NM567BE9FF

Impuestos y Aduanas Nacionales. F) Adelantar y/o gestionar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y sin ningún tipo de limitaciones, todas las diligencias pertinentes al proceso de Importaciones, Exportaciones y Tránsito Aduanero. G) Presentar y responder ante Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los requerimientos ordinarios de información en materia Importaciones y Exportaciones, Depósito y Muelle Privado.

Por Documento Privado del 27/10/2020, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2020 bajo el número 6.825 del libro V, Consta que ANGELA MARIA SIERRA BUSTILLO identificada con C.C. No. 45.780.881, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Barranquilla, actuando en mi calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad MONOMEROS S.A., identificada con el NIT 860.020.439-5, por medio del presente documento confiere poder especial y en forma indefinida a la líder OEA Coordinadora de Comercio Exterior ZORETH MARIA VARGAS ALVAREZ identificada con Cedula de Ciudadanía 32.757.558 y en su reemplazo a la Analista de Comercio Exterior PATRICIA ANGELICA JIMENEZ MARTINEZ identificada con C.C. 22.487.773 para que en nombre de la Empresa puedan: A) Firmar las Licencias y Registro de Importación. B) Firmar las Declaraciones de Importación. C) Firmar las Declaraciones Andina de Valor en las Importaciones. D) Firmar las Declaraciones de Exportación. E) Firmar y presentar oficios necesarios para el desarrollo de las actividades de Comercio Exterior ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. F) Adelantar y/o gestionar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y sin ningún tipo de limitaciones, todas las diligencias pertinentes al proceso de Importaciones, Exportaciones y Tránsito Aduanero. G) Presentar y responder ante Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los requerimientos ordinarios de información en materia Importaciones y Exportaciones, Depósito y Muelle Privado. Lo anterior en ocasión a la certificación de Operador Económico Autorizado mediante Resolución 5396-OEA IMPORTADOR y 5397 OEA EXPORTADOR.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	5.611	18/11/1971	Notaria 10a. de Bogota	15.798	22/10/1982	IX
Escritura	777	22/08/1972	Notaria 12a. de Bogota	15.799	22/10/1982	IX
Escritura	6.405	20/12/1973	Notaria 10a. de Bogota	15.800	22/10/1982	IX
Escritura	478	01/03/1976	Notaria 10a. de Bogota	15.801	22/10/1982	IX
Escritura	3.498	10/07/1979	Notaria 7a. de Bogota	15.802	22/10/1982	IX
Escritura	3.873	06/08/1982	Notaria 7a. de Bogota	15.803	22/10/1982	IX
Escritura	2.382	09/09/1983	Notaria 2a. de Barran	17.512	12/09/1983	IX
Escritura	1.786	15/06/1984	Notaria 2a. de Barran	19.377	15/06/1984	IX
Escritura	86	23/01/1985	Notaria Segunda de Bar	20.845	06/02/1985	IX
Escritura	1.195	17/05/1985	Notaria 2a. de Barran	21.484	29/05/1985	IX
Escritura	2.119	26/08/1985	Notaria 2a. de Barran	22.544	21/10/1985	IX
Escritura	2.544	02/10/1985	Notaria 2a. de Barran	22.544	21/10/1985	IX
Escritura	1.312	13/06/1986	Notaria 2a. de Barran	24.393	07/07/1986	IX
Escritura	1.111	02/05/1989	Notaria 2a. de Barran	33.483	02/06/1989	IX
Escritura	2.153	04/08/1989	Notaria 2a. de Barran	34.137	09/08/1989	IX
Escritura	3.491	11/12/1989	Notaria 2a. de Barran	35.303	19/12/1989	IX
Escritura	1.336	05/05/1993	Notaria 2a. de Barranq	49.456	13/05/1993	IX
Escritura	4.067	15/12/1993	Notaria 2a. de Barranq	52.161	22/12/1993	IX
Escritura	4.292	30/12/1993	Notaria 2a. de Barranq	52.321	04/01/1994	IX
Escritura	1.062	26/03/1998	Notaria 2a. de Barranq	74.706	08/04/1998	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 01/03/2024 - 00:46:21**

Recibo No. 11813890, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NM567BE9FF

Escritura	2.612	06/08/1998	Notaria 2a. de Barranq	76.543	10/08/1998	IX
Escritura	2.736	19/08/1998	Notaria 2a. de Barranq	76.718	20/08/1998	IX
Escritura	1.174	28/04/1999	Notaria 2a. de Barranq	81.070	18/05/1999	IX
Escritura	1.472	26/05/1999	Notaria 2a. de Barranq	81.217	26/05/1999	IX
Escritura	1.115	18/04/2000	Notaria 2a. de Barranq	86.811	05/05/2000	IX
Escritura	2.574	02/10/2001	Notaria 2a. de Barranq	95.228	04/10/2001	IX
Escritura	985	25/04/2002	Notaria 2a. de Barranq	98.543	06/05/2002	IX
Escritura	952	16/05/2005	Notaria 2. de Barranq	117.728	23/05/2005	IX
Escritura	1.676	10/10/2006	Notaria 6 a. de Barran	127.395	24/10/2006	IX
Escritura	1.367	21/08/2008	Notaria 6a. de Barranq	142.243	26/08/2008	IX
Escritura	1.137	24/05/2012	Notaria 3a. de Barranq	242.938	29/05/2012	IX
Escritura	145	28/01/2015	Notaria 3 a. de Barran	279.298	05/02/2015	IX
Escritura	170	26/01/2017	Notaria 3 a. de Barran	319.255	27/01/2017	IX
Escritura	904	21/03/2017	Notaria 3 a. de Barran	321.616	21/03/2017	IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 24/04/2003, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/05/2003 bajo el número 104.725 del libro IX, consta que la sociedad:

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.,

TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA

TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

MONOMEROS INTERNATIONAL LTD.

Domicilio: Islas Virgenes Brit.

Fecha de

configuración:

Que por Documento Privado del 17/04/2007, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/04/2007 bajo el número 131.367 del libro IX, consta que la sociedad:

MONOMEROS COLOMBO

VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 01/03/2024 - 00:46:21  
Recibo No. 11813890, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NM567BE9FF

TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Es CONTROLADA por.:  
PETROQUIMICA DE VENEZUELA S.A. PEQUIVEN

Domicilio: Caracas (VENEZUELA)  
Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 14/05/2007, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/12/2007 bajo el número 136.173 del libro IX, consta que la sociedad:

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.,  
TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA  
TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:  
SOCIEDAD PORTUARIA MONOMEROS COLOMBO  
VENEZOLANOS S.A.  
Domicilio: Barranquilla  
Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 11/04/2007, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/04/2007 bajo el número 131.289 del libro IX, consta que la sociedad:

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.,  
TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA  
TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:  
ECOFERTIL S.A.

Domicilio:  
Barranquilla  
Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 14/05/2007, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/01/2008 bajo el número 137.351 del libro IX, consta que la sociedad:

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA  
TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:  
SOCIEDAD PORTUARIA  
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.  
Domicilio:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**  
Fecha de expedición: 01/03/2024 - 00:46:21  
Recibo No. 11813890, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NM567BE9FF

Barranquilla  
Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del  
24/01/2019, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el  
11/02/2019 bajo el número 356.608 del libro IX, consta que la  
sociedad:  
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA  
TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:  
FERTILIZER  
INTERNATIONAL SUPPLY, CORP  
Domicilio:  
Panama  
Fecha de configuración: 28 de Dic/bre de 2018  
MONOMEROS COLOMBO  
VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA  
TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:  
FERTILIZER  
INTERNATIONAL SUPPLY, CORP SOCIEDAD ANONIMA  
Domicilio:  
Costa Rica  
Fecha de configuración: 20 de Dic/bre de 2018

Que por Documento  
Privado del 24/01/2019, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de  
Comercio el 11/02/2019 bajo el número 356.608 del libro IX, consta que la  
sociedad:  
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA  
TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:  
FERTILIZER  
INTERNATIONAL SUPPLY, CORP  
Domicilio:  
Panama  
Fecha de configuración: 28 de Dic/bre de 2018  
MONOMEROS COLOMBO  
VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA  
TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:  
FERTILIZER  
INTERNATIONAL SUPPLY, CORP SOCIEDAD ANONIMA  
Domicilio:  
Costa Rica  
Fecha de configuración: 20 de Dic/bre de 2018

Que por Resolución  
número 302-005923 del 14/09/2020, otorgado en Superintendencia de Sociedades de  
Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/11/2020 bajo el número  
390.983 del libro IX, consta que la sociedad:  
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**  
Fecha de expedición: 01/03/2024 - 00:46:21  
Recibo No. 11813890, Valor: 0  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NM567BE9FF

S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA  
TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:  
PETROQUIMICA DE  
VENEZUELA S.A. PEQUIVEN  
Domicilio:  
Caracas (VENEZUELA)  
Fecha de configuración: 21 de Nov/bre de 1968

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 2012  
Actividad Secundaria Código CIIU: 2011  
Otras Actividades 1 Código CIIU: 4664  
Otras Actividades 2 Código CIIU: 5224

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:  
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA  
TODOS  
LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.  
Matrícula No:  
14.584  
Fecha matrícula: 05 de Enero de 1973  
Último año renovado: 2023

Dirección: Vias 40 Las Flores  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**TAMAÑO EMPRESARIAL.**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 01/03/2024 - 00:46:21**

Recibo No. 11813890, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NM567BE9FF

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSM

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 1.007.871.056.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 2012

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



David Espinosa Acuña &amp; Asociados Abogados &lt;contacto@deaa.com.co&gt;

---

**Solicitud copias de la carpeta Rad. 2021-50373**

---

David Espinosa Acuña &amp; Asociados Abogados &lt;contacto@deaa.com.co&gt;

12 de marzo de 2024, 3:39 p.m.

Para: dannys.cruz@fiscalia.gov.co

CCO: jhonatanabisaad@deaa.com.co, Felipe Peláez &lt;felipepelaez@deaa.com.co&gt;, jose de brigard &lt;josedebbrigard@deaa.com.co&gt;, laura natalia tabares torres &lt;lauratabares@deaa.com.co&gt;, DAVID ESPINOSA &lt;david\_espinosa@hotmail.com&gt;, JUAN ORTIZ &lt;juanortiz@deaa.com.co&gt;, santiagoamaya@deaa.com.co, aliwaked@deaa.com.co, Jhonatan Gomez &lt;jhonatan.gomez1294@gmail.com&gt;, Jaime Andrés Novoa Pacheco &lt;jaime.nova@hotmail.com&gt;

**SEÑORES****FISCALÍA 58 SECCIONAL****UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO****BARRANQUILLA / ATLÁNTICO****REF: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR  
SOLICITUD DE COPIAS  
RAD. 080016001257-2021-50373**

**DAVID ESPINOSA ACUÑA**, identificado como aparece al pie de mi firma, **APODERADO** de la sociedad **MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, **VÍCTIMA** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito **SOLICITAR** que, se sirva expedir a mi costa copia de todas las actuaciones que obren en la carpeta del proceso y, particularmente, copia del interrogatorio de indiciado que fue realizado el día 11 de marzo de 2024 al señor **WILLIAM JOSÉ OTERO GRACIA**. (ver 1 adjunto)

Cordialmente,

**DAVID ESPINOSA ACUÑA**  
**C.C. 11.202.888**  
**T.P. 134.189**

---

 **Solicitud de copias 12-03-2024.pdf**  
193K



**SEÑORES**

**FISCALÍA 58 SECCIONAL**

**UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO**

**BARRANQUILLA / ATLÁNTICO**

**REF.: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR  
SOLICITUD DE COPIAS  
RAD. 080016001257-2021-50373**

**DAVID ESPINOSA ACUÑA**, identificado como aparece al pie de mi firma, **APODERADO** de la sociedad **MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.**, **VÍCTIMA** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito **SOLICITAR** que, se sirva expedir a mi costa copia de todas las actuaciones que obren en la carpeta del proceso y, particularmente, copia del interrogatorio de indiciado que fue realizado el día 11 de marzo de 2024 al señor WILLIAM JOSÉ OTERO GRACIA.

Lo anterior, con fundamento en las siguientes:

## **I. CONSIDERACIONES**

En primer lugar, debe recordarse que nuestro ordenamiento jurídico consagra como parte integral del derecho de las víctimas, el de recibir información sobre el curso del proceso. En efecto, el literal “e” del artículo 11 de la Ley 906 de 2004, establece lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 11. DERECHO DE LAS VÍCTIMAS.** El Estado garantizará el acceso de las víctimas a la administración de Justicia, en los términos establecidos en este código.*

*En desarrollo de lo anterior las víctimas tendrán derecho:*

*(...)*

*e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, **información pertinente para la protección de sus intereses** y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas;” (Énfasis suplido)*





De igual forma, el legislador ha desarrollado dicho derecho de las víctimas en los numerales 4 y 9 del artículo 136 de la Ley 906 de 2004, el cual expresamente señala:

**“ARTÍCULO 136. DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN.** *A quien demuestre sumariamente su calidad de víctima, la policía judicial y la Fiscalía General de la Nación le suministrarán información sobre:*

*(...)*

4. **Las actuaciones subsiguientes a la denuncia** y su papel respecto de aquellas.

*(...)*

9. **El trámite dado a su denuncia o querrela**”. (Énfasis suplido)

Así mismo, la Honorable Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, señaló que, en las actuaciones penales regidas por la Ley 906 de 2004, **las víctimas, durante la etapa de indagación, tienen pleno derecho acceder a los elementos materiales probatorios que se encuentren en poder de la Fiscalía, sin que sobre los mismos se pueda oponer reserva:**

*“Esa recopilación de información, evidencias y elementos materiales probatorios recogidos en la indagación, **no pueden tener carácter reservado**, en la medida que cumplen la función de determinar la existencia o no de una conducta delictuosa que puede conducir al archivo o la investigación propiamente dicha. En esas labores de verificación pueden participar los posibles involucrados como víctimas contingentes o sujetos eventuales, bien para esclarecer los hechos o aportar otros elementos de juicio que conduzcan a una resolución que proteja los derechos de todos. Además, ha de tenerse presente que la Ley 906 de 2004, en esta fase del proceso, **no establece ningún tipo de reserva de estas diligencias** porque en estricto sentido en esta fase aún no hay proceso como sí sucede en la investigación porque ya está esclarecida la conducta como también quienes son los sujetos procesales.*

*(...)*

*De ese modo, resulta claro que la autoridad accionada **vulneró el debido proceso del sujeto interesado, por cuanto la información***

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. Sentencia de tutela de 24 de marzo de 2011. Exp. No T-11001-02-03-000-2011-00497-00. M.P. Edgardo Villamil Portilla.





**suplicada no aparece como objeto de reserva dispuesta por la Constitución o la ley para las víctimas de la eventual conducta punible. Por lo tanto, al no encontrarse razón de orden legal para que la Fiscalía negara las copias pedidas, se advierte de una violación que impide el ejercicio de las garantías de verdad, justicia y reparación que le asiste al damnificado**<sup>2</sup>. (Énfasis suplido).

También ha dicho el máximo Tribunal, que permitir el acceso de las víctimas a toda la información durante la etapa de indagación preliminar, no sólo materializa sus derechos, sino que le da la facultad de aportar todo lo que crea pertinente para el esclarecimiento de los hechos, es decir, contribuir al aporte efectivo de elementos de convicción que permitan reforzar una eventual formulación de imputación y/o acusación:

*“El derecho de acceso a la justicia comprende así la garantía de la víctima de intervenir en el proceso desde sus mismos inicios, porque “La interconexión e interdependencia que existe entre los derechos a la verdad, a la justicia, y a la reparación exige que la garantía de comunicación se satisfaga desde el primer momento en que las víctimas entran en contacto con los órganos de investigación. **Los derechos a la justicia y a la reparación pueden verse menguados si se obstruye a la víctima las posibilidades de acceso a la información desde el comienzo de la investigación a efecto de que puedan contribuir activamente con el aporte de pruebas e información relevante sobre los hechos.**”*

*Lo anterior, por cuanto a las víctimas les asiste un evidente interés en lograr el recaudo de sólidos elementos probatorios para soportar una posterior imputación o acusación, propósito compatible con sus derechos a la verdad, justicia y reparación. Por eso, aunque en la fase de indagación o investigación preliminar “no se practican “pruebas” en sentido formal, sí se recaudan importantes elementos materiales de prueba relacionados con el hecho y la responsabilidad del imputado o acusado, que deberán ser refrendados en la fase del juicio”.*

*(...)*

*En ese orden de ideas, obsérvese cómo el parágrafo del mencionado artículo 146, tras asignar a la Fiscalía General de la Nación la obligación de conservación y archivo de los registros durante la actuación previa a la formulación de la*

---

<sup>2</sup> Ibídem.





*imputación y, a partir de ella, al secretario de las audiencias, en forma categórica señala: "En todo caso, los intervinientes tendrán derecho a la expedición de copias de los registros.*

*De acuerdo con la comentada disposición, por tanto, toda actuación adelantada por la fiscalía o por los jueces, si en el primer caso reviste carácter investigativo que pueda ser necesaria en los procedimientos formales, debe ser registrada en medio técnico idóneo y los intervinientes tienen derecho a la expedición de copia de los respectivos registros, derecho que, por supuesto, opera también para las víctimas en su condición de intervinientes especiales, según quedó visto atrás"<sup>3</sup>.  
(Énfasis suplido)*

De todo lo anterior resulta claro que es procedente que se ponga a disposición de esta representación el expediente que reposa en su Despacho.

## II. SOLICITUD

En concordancia con lo expuesto, respetuosamente solicito a su Despacho, se sirva AUTORIZAR la expedición a mi costa de las copias de todas las actuaciones que obren en la carpeta del proceso y, particularmente, copia del interrogatorio de indiciado que fue realizado el día 11 de marzo de 2024 al señor WILLIAM JOSÉ OTERO GRACIA.

Cordialmente,

  
**DAVID ESPINOSA ACUÑA**  
**CC. 11.202.888**  
**TP. 134.189**

---

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia, Sentencia T-57826 del 26 de enero de 2012, fundamentada en la Sentencia C-209 de 2007. Magistrado Ponente: Fernando Alberto Castro Caballero.





David Espinosa Acuña &amp; Asociados Abogados &lt;contacto@deaa.com.co&gt;

---

**Solicitud copias de la carpeta Rad. 2021-50373**

---

**Dannys Beatriz De La Cruz Arteta** <dannys.cruz@fiscalia.gov.co>  
Para: David Espinosa Acuña & Asociados Abogados <contacto@deaa.com.co>

12 de marzo de 2024, 4:18 p.m.

Barranquilla, 12 de Marzo de 2024

Doctor  
David Espinosa Acuña  
E. S. M.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitarle por favor se sirva remitirme el poder otorgado a usted por parte de la sociedad de MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANO con el fin de darle respuesta a su petición dentro del radicado con Spoa 080016001257-2021-50373, ya que el mismo no figura dentro de la presente actuación de manera física,

Agradeciendo su atención.

Atentamente,

**DANNYS BEATRIZ DE LA CRUZ ARTETA**  
**FISCAL 58 UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO Y FE PÚBLICA**  
**CALLE 54 No. 41 - 194 Antiguo DAS**  
**PRIMER PISO**  
**Barranquilla, Atlántico**



En la calle y en los territorios

---

**De:** David Espinosa Acuña & Asociados Abogados <contacto@deaa.com.co>

**Enviado:** martes, 12 de marzo de 2024 15:39

**Para:** Dannys Beatriz De La Cruz Arteta <dannys.cruz@fiscalia.gov.co>

**Asunto:** Solicitud copias de la carpeta Rad. 2021-50373

[Texto citado oculto]

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



David Espinosa Acuña &amp; Asociados Abogados &lt;contacto@deaa.com.co&gt;

---

## Solicitud copias de la carpeta Rad. 2021-50373

---

**David Espinosa Acuña & Asociados Abogados** <contacto@deaa.com.co>  
Para: Dannys Beatriz De La Cruz Arteta <dannys.cruz@fiscalia.gov.co>  
CCO: Felipe Peláez <felipepelaez@deaa.com.co>, jhonatanabisaad@deaa.com.co

12 de marzo de 2024, 5:34 p.m.

Doctora DANNYS BEATRIZ, cordial saludo.

Como se ha manifestado en pretérita oportunidad, la Fiscalía y la Procuraduría han comunicado a esta representación que el radicado 080016001067-2022-50703 que se encontraba en la Fiscalía 46 Seccional de Barranquilla fue conexado al radicado 080016001257-2021-50373 que ahora adelanta la Fiscalía 58 que usted dirige.

En este sentido, aporto el poder especial que fue radicado ante dicha fiscalía, así como la respuesta de la Procuraduría General de la Nación que nos comunicó la conexidad antes relacionada.

Agradezco su atención prestada.

Cordialmente,

DEA

[Texto citado oculto]

---

### 2 archivos adjuntos



**PDF. DAVID ESPINOSA ACUÑA.pdf**  
260K



**Doc - 12-03-2024 - 4-49 p. m..pdf**  
8552K



Barranquilla, 10 de octubre de 2023

Doctor  
**DAVID ESPINOSA ACUÑA**  
**Contacto@deaa.com.co**  
Bogotá

**RADICADO: 0800 1600 1067 2022 50703**  
**INDICIADOS: FERANDO ASENJO ROSILLO Y OTROS**  
**DELITOS: FRAUDE PROCESAL Y OTRO**  
**DESPACHO: FISCALIA 46 UNIDAD PATRIMONIO ECONOMICO**  
**ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA**

Mediante la presente nos permitimos informarle lo siguiente:

- La señora procuradora Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales el **18/04/2023** constituyo la **Agencia Especial No 19566** designando a esta delegada. Dicha designación les fue comunicada a la Fiscalía, así como a usted y al doctor **Jaime Andrés Novoa Pacheco**.
- El **29/05/2023** se le dio impulso a través de esta procuraduría a la investigación solicitándole a la Fiscalía 46 de la Unidad de Patrimonio Económico la práctica de pruebas, que igualmente les fue comunicada y se les adjunto la documentación pertinente.
- Ahora bien, mediante resolución de fecha **03/10/2023** la Fiscalía 46 Seccional de Patrimonio Económico **INACTIVO** por **CONEXIDAD** la presente investigación, para ser conexada al **SPÓA 0800 1600 1257 202150373** que se adelanta en la Fiscalía 58 de la misma unidad., adjuntado la carpeta digital respectiva.
- En virtud de lo anterior, se le comunico la Fiscalía 58 de la Unidad de Patrimonio Económico la calidad de Agente Especial indicándosele que a partir de la fecha las decisiones que allí se tomen deben ser notificadas a esta servidora.
- Se esta a la espera que la Fiscalía 58 **AVOQUE** el conocimiento y haga la acumulación respectiva de las investigaciones a fin de que se



sigan tramitando bajo una misma cuerda. Decisión la cual se le estará comunicando para su conocimiento.

- De igual manera nos permitimos identificarle el nuevo despacho. Fiscalía 58 Seccional Unidad Patrimonio económico. Fiscal: **Danny de la Cruz Arteta**. Correo: [dannys.cruz@fiscalia.gov.co](mailto:dannys.cruz@fiscalia.gov.co). Auxiliar de la Fiscalía: **Maria Auxiliadora Cantillo Consuegra**. Correo: [maría.cantilloc@fiscalia.gov.co](mailto:maría.cantilloc@fiscalia.gov.co).

Como esta delegada ejerce las funciones de Agente Especial en cumplimiento a su función misional estará pendiente y atenta al desarrollo de la investigación a fin de garantizar el debido proceso y el equilibrio jurídico para la protección de los derechos fundamentales.

*Myriam De la Ossa N.*

**MYRIAM DE LA OSSA NADJAR**  
**Procuradora 46 Judicial II Penal**

RE: INACTIVACION CARPETA  
080016001067202250703 DE F. 46 SECCIONAL PARA  
CONEXIDAD EN F. 58 SECCIONAL

Recibidos

Buscar todos los mensajes con la etiqueta "Recibidos"

Eliminar la etiqueta "Recibidos" de esta conversación



**Janes Viviana Covelli Davila** <[janes.covelli@fiscalia.gov.co](mailto:janes.covelli@fiscalia.gov.co)>

10:54  
(hace 2  
horas)

para mí

CORREOS MONOMEROS

---

**De:** Dannys Beatriz De La Cruz Arteta <[dannys.cruz@fiscalia.gov.co](mailto:dannys.cruz@fiscalia.gov.co)>

**Enviado:** martes, 3 de octubre de 2023 10:41

**Para:** Janes Viviana Covelli Davila <[janes.covelli@fiscalia.gov.co](mailto:janes.covelli@fiscalia.gov.co)>

**Asunto:** RE: INACTIVACION CARPETA 080016001067202250703 DE F. 46 SECCIONAL PARA  
CONEXIDAD EN F. 58 SECCIONAL

Dra.

JANES COVELLI DAVILA

ASISTENTE F. 46 SECCIONAL

E-. S. D.

Cordial saludo:

Acusamos recibo de su comunicación en relación con la **INACTIVACION CARPETA 080016001067202250703 DE F. 46 SECCIONAL PARA CONEXIDAD EN F. 58 SECCIONAL.**

**Gracias.**

DANNYS BEATRIZ DE LA CRUZ ARTETA  
FISCAL 58 UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO Y FE PÚBLICA  
CALLE 54 No. 41 - 194 Antiguo DAS  
PRIMER PISO  
Barranquilla, Atlántico

---

**De:** Janes Viviana Covelli Davila <[janes.covelli@fiscalia.gov.co](mailto:janes.covelli@fiscalia.gov.co)>

**Enviado:** martes, 3 de octubre de 2023 10:14

**Para:** Dannys Beatriz De La Cruz Arteta <[dannys.cruz@fiscalia.gov.co](mailto:dannys.cruz@fiscalia.gov.co)>

**Cc:** Maria Auxiliadora Cantillo Consuegra <[maria.cantillo@fiscalia.gov.co](mailto:maria.cantillo@fiscalia.gov.co)>

**Asunto:** INACTIVACION CARPETA 080016001067202250703 DE F. 46 SECCIONAL PARA CONEXIDAD EN F. 58 SECCIONAL

Barranquilla, octubre 03 de 2023

Doctora

**DANNYS BEATRIZ DE LA CRUZ ARTETA**

Fiscal 58 Seccional Unidad Pat. Económico

**Dr. ANDRES DAVID DE LA HOZ TERAN**

Profesional de Gestión III

Dirección Seccional de Fiscalías

L.C.

**ASUNTO: SOLICITUD CONEXIDAD**

**SPOA 080016001067202250703 - F. 46 SECCIONAL UNIDAD PATRIMONIO ECONOMICO**

**SPOA 080016001257202150373 - F. 58 SECCIONAL UNIDAD PATRIMONIO ECONOMICO**

Siguiendo instrucciones de la Dra. **NIVYS FERNANDEZ MENDOZA - FISCAL 46 SECCIONAL**, me permito adjuntar para su conocimiento y fines pertinentes, la orden de conexidad de la carpeta con **CUI 080016001067202250703** que se seguía en esta Fiscalía 46 Seccional, la cual se **INACTIVO POR CONEXIDAD**, para ser conexas a la **NUNC 080016001257202150373** que se sigue en la **FISCALIA 58 SECCIONAL** de la Unidad de Patrimonio Económico de Barranquilla, por las razones allí expuestas.

la carpeta bajo **Spoa 080016001067202250703** se encuentra íntegramente adjuntada al expediente digital.

Atentamente;

JANES COVELLI DAVILA

ASISTENTE F. 46 SECCIONAL

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)



ResponderReenviar



Barranquilla, 09 de octubre 2023

Doctora

**DANNY DE LA CRUZ ARTETA**

Fiscal 58 Seccional Unidad Patrimonio economico

**Dannys.cruz@fiscalia.gov.co**

Ciudad.

**OFICIO No 025PJP46**

**REF: Designacion Agente Especial**

Por medio del presente oficio me permito comunicarle que la doctora **MARIA EUGENIA CARDENAS GIRALDO**, Procuradora Delegada para el Ministerio Publico en Asuntos Penales nos asignó la **Agencia Especial 19566** del **18 de abril de 2023** dentro de la investigación radicada bajo el **No 0800 1600 1067 2022 50703** que se adelantaba en la Fiscalía 46 de esa misma unidad.

Mediante comunicación dirigida a ese despacho por su homologa 46 de fecha **03/10/2023** en virtud a solicitud de **Conexidad** se remitió la carpeta para ser Conexada con **el Spoa 0800 1600 1257 2021 50373** que se adelanta en ese despacho desde el año 2021.

En tal sentido, a partir de la fecha todas las decisiones que se tomen en la misma deben ser notificadas a esta delegada, salvo que en dicha investigación ya se haya designado a un procurador como agente especial.

De igual manera me permito relacionarle mi abonado telefónico, así como los correos en donde me puede notificar las decisiones. E igualmente la del sustanciador del despacho:



**MYRIAM DE LA OSSA NADJAR:** [mdelaossa@procuraduria.gov.co](mailto:mdelaossa@procuraduria.gov.co);  
[myriamdelaossan@yahoo.com](mailto:myriamdelaossan@yahoo.com); [myriandelaossa@gmail.com](mailto:myriandelaossa@gmail.com). Celular  
3176580217.

**DAVID DARIO DURAN JIMENEZ:** [ddduran@procuraduria.gov.co](mailto:ddduran@procuraduria.gov.co),  
[sondenegros2018@gmail.com](mailto:sondenegros2018@gmail.com). Celular 3004362070.

Para mayor ilustración le anexo la resolución de designación de agente especial.

Atentamente.

*Myriam De la Ossa N.*

**MYRIAM DE LA OSSA NADJAR**  
**Procuradora 46 Judicial II Penal**



DAVID  
ESPINOSA  
ACUÑA  
& ASOCIADOS

1

SEÑORES  
FISCALÍA 46 SECCIONAL  
UNIDAD CONTRA LA FE PÚBLICA, PATRIMONIO ECONÓMICO, ORDEN ECONÓMICO SOCIAL Y OTROS  
BARRANQUILLA

REF. RAD. 080016001067-2022-50703  
OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

OLGA LUCÍA TRUJILLO ARÉVALO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal judicial de la sociedad MONÓMEROS COLOMBOVENEZOLANOS S.A.<sup>1</sup>, identificada con el NIT. 860020439-5, por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al doctor DAVID ESPINOSA ACUÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.202.888 y portador de la Tarjeta Profesional No. 134.189 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, represente a la sociedad en su calidad de víctima dentro del proceso de la referencia.

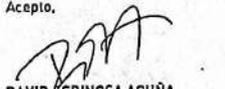
En este sentido, el apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transgír, desistir, sustituir, otorgar suplencias, conciliar, notificarse de cualquier providencia, interponer toda clase de recursos y en general, realizar todas las labores pertinentes para el mejor cumplimiento de este mandado.

Vale anotar que, en virtud de la ley 2213 de 2022, en su artículo 5º, se eliminó la formalidad de efectuar nota de presentación personal a los poderes para cualquier actuación judicial. El doctor DAVID ESPINOSA ACUÑA, podrá ser contactado en los correos electrónicos: [david\\_espinosa@hotmail.com](mailto:david_espinosa@hotmail.com) y [contacto@deaa.com.co](mailto:contacto@deaa.com.co)

Cordialmente,

  
OLGA LUCÍA TRUJILLO ARÉVALO  
C.C. 55.305.707

Acepto,

  
DAVID ESPINOSA ACUÑA  
C.C. No. 11.202.888  
T.P. No. 134.189 del C. S. de la J.

<sup>1</sup> Certificado de existencia y representación legal.

T. +57 1 7451037  
E. [contacto@deaa.com.co](mailto:contacto@deaa.com.co)  
D. Cra 16A # 79-48, Piso 7,  
Bogotá, COL

[www.davidespinosayasociados.com](http://www.davidespinosayasociados.com)





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2013



13117469

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Circuito de Barranquilla, compareció: OLGA LUCIA TRUJILLO AREVALO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 55.305.707 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Olga L. Trujillo Arevalo*



01/09/2022 - 11:31:13



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER - FISCALIA 46 SECCIONAL firmado por el compareciente.



**SOFÍA MARIA NADER MUSKUS**

Notario Cuarta (4) del Circuito de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en [www.notariosseguro.com.co](http://www.notariosseguro.com.co)  
 Número Único de Transacción: pla3qubetolq



Acta 1

20/19/2022



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/09/2022 - 10:37:29  
Recibo No. 9717364, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SP4B8CA0FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO +60 (5) 330 37 00 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CAMARABAQ.ORG.CO](http://WWW.CAMARABAQ.ORG.CO)"

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Sigla:

Nit: 860.020.439 - 5

Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 56.062

Fecha de matrícula: 05 de Sep/bre de 1969

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2022

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: Vías 40 Las Flores

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: [notificacionesmcv@monomeros.com.co](mailto:notificacionesmcv@monomeros.com.co)

Teléfono comercial 1: 3618478

Firma válida

ALVARO HERNANDEZ ALDAMA



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 23/09/2022 - 10:37:29  
Recibo No. 9717364, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SP4B8CA0FF

Teléfono comercial 2: 3618475  
Teléfono comercial 3: 3618307

Dirección para notificación judicial: Vías 40 Las Flores  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico de notificación: notificacionesmcv@monomeros.com.co  
Teléfono para notificación 1: 3618478  
Teléfono para notificación 2: 3618475  
Teléfono para notificación 3: 3618307

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 6.735 del 26/12/1967, del Notaria Decima de Bogota,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/10/1982 bajo el número 15.794 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada "MONOMEROS DE COLOMBIA LIMITADA".

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 1.181 del 28/03/1968, otorgado(a) en Notaria Decima de Bogota,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/10/1982 bajo el número 15.795 del libro IX, la sociedad modificó su razón social a "MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS LIMITADA".

Por Escritura Pública número 5.100 del 02/10/1968, otorgado(a) en Notaria 10 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/10/1982 bajo el número 15.796 del libro IX, la sociedad se transformó en anónima bajo la denominación social de "MONOMEROS COLOMBO - VENEZOLANOS S.A"

Por Escritura Pública número 3873 del 06/08/1982, otorgado(a) en Notaria Séptima de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/10/1982 bajo el número 15803 del libro IX, la sociedad cambió su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Barranquilla.

Por Escritura Pública número 86 del 23/01/1985, otorgado(a) en Notaria Segunda de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/02/1985 bajo el número 20.845 del libro IX, la sociedad cambió su denominación social a "MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA (EMA)".

Por Escritura Pública número 952 del 16/05/2005, otorgado(a) en Notaria 2. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2005 bajo el número 117.728 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S. A. EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA (EM A) SIGLA MONOMEROS COLO MBO VENEZOLANOS,S.A.(EMA) o MONOMEROS S.A.(EMA)



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 23/09/2022 - 10:37:29  
Recibo No. 9717364, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SP4B8CA0FF

Por Escritura Pública número 1.676 del 10/10/2006, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/10/2006 bajo el número 127.395 del libro IX, la sociedad cambió su razón social a MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS, S. A. también podrá utilizar para todos los efectos legales la denominación simple de MONOMEROS S.A.  
Por Escritura Pública número 3.189 del 19/12/2002, otorgado(a) en Notaria 2. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/12/2002 bajo el número 102.486 del libro IX,

#### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio 2021-01 de fecha 09 de noviembre de 2021, el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, de conformidad con el Decreto 560 de 2020 y el artículo 04 numeral 06 del Reglamento Único de las Cámaras de Comercio y sus Centros de Conciliación y Arbitraje para el Procedimiento de Recuperación Empresarial, ordenó la inscripción del Oficio del Inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial solicitado por el deudor MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., el cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de Noviembre de 2021 bajo el número de registro 986 del Libro XIX del registro mercantil.

Mediante Documento Privado de fecha 10 de febrero de 2022, otorgado en Barranquilla por el Mediador del procedimiento, consta la terminación del Procedimiento de Recuperación Empresarial de la sociedad MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. de que trata el Decreto Legislativo 560 de 2020, el cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2022 bajo el número de registro 1069 del Libro XIX del registro mercantil.

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN,

#### ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Que por Oficio número 2021-01 del 09/11/2021, otorgado(a) en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 09/11/2021 bajo el número 986 del libro XIX

#### TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2167/12/26

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El objeto principal de la Sociedad es la producción y/o comercialización de materias primas para fertilizantes e insumos



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 23/09/2022 - 10:37:29

Recibo No. 9717364, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SP4B8CA0FF

agropecuarios y otros productos industriales mediante la exploración, explotación, transformación y beneficio de minerales; la producción, comercialización y almacenamiento de productos químicos de origen natural o industrial, químicos industriales e insumos para el sector agropecuario, la utilización y explotación de los subproductos derivados de los procesos industriales y la venta y comercialización de tales productos; la producción y explotación industrial y comercial de Caprolactama, de fibras sintéticas y materiales plásticos de toda clase. La inversión en construcción y mantenimiento de puertos y su administración, así como la prestación de servicios de cargue y descargue, de almacenamiento en puertos y otros servicios logísticos directa o indirectamente relacionados con la actividad portuaria, tales como almacenamiento y transporte terrestre de carga. Adicionalmente, la Sociedad podrá realizar actividades de importación, almacenamiento y distribución y comercialización de graneles líquidos, tales como aceites oleoquímicos, de origen vegetal o industrial, combustibles líquidos derivados del petróleo, hidrocarburos y sus derivados, entre otros, así como la generación y venta de energía. En desarrollo de este objeto la Sociedad podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces y muebles que sean necesarios para el logro de sus fines principales; avalar obligaciones de empresas en los cuales Monómeros como accionista tenga una participación superior al 50% del capital social y obligaciones de empresas filiales de la sociedad Petroquímica de Venezuela S.A.- PEQUIVEN; Girar, aceptar, negociar, descontar, entre otras, toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales; tomar interés como socio o accionista en otras compañías y fusionarse con ellas, siempre que tales empresas tengan relación con su objeto social; dar y recibir dinero en mutuo, con garantías reales o personales o sin ellas, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto o contrato que se relacione directa e indirectamente con el desarrollo del objeto, principal o complementario de la Compañía.

C E R T I F I C A

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CAPITAL

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor	:	\$16.700.000.000,00
Número de acciones	:	1.670.000.000,00
Valor nominal	:	10,00

\*\* Capital Suscrito/Social \*\*

Valor	:	\$16.093.437.090,00
Número de acciones	:	1.609.343.709,00
Valor nominal	:	10,00

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor	:	\$16.093.437.090,00
Número de acciones	:	1.609.343.709,00



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 23/09/2022 - 10:37:29  
Recibo No. 9717364, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SP4B8CA0FF

Valor nominal

10,00

### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

### REPRESENTACIÓN LEGAL

La Dirección y administración de la Compañía estará a cargo de los siguientes órganos y funcionarios principales: Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, Comité Ejecutivo, Presidente y Gerente General. Son funciones privativas de la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Elegir y remover en cualquier tiempo a los cinco(5) miembros principales de la Junta Directiva y los cinco(5) suplentes numéricos, en los términos establecidos en los presentes estatutos. Nombrar, remover y fijar la remuneración del Presidente. Nombrar, remover y fijar la remuneración del Gerente General, así como nombrar a los suplentes de éste. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos y el Revisor Fiscal. Aprobar los procesos de reorganización empresarial, tales como: fusiones, escisiones, transformaciones entre otros. Las demás que naturalmente le corresponden como máxima autoridad societaria de la Compañía, así como las que les señalen la Ley y los Estatutos. La Junta Directiva se compondrá de cinco(5) miembros principales con cinco(5) suplentes numéricos, los cuales se denominarán directores, todos elegidos por la Asamblea General de Accionistas. En caso de ausencia de un miembro principal, cualquiera de los suplentes podrá asistir por dicho miembro. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: -Autorizar al Gerente General de la Sociedad para que con su sola firma pueda celebrar, hacer que se ejecute, renovar, prorrogar y rescindir todos los actos o contratos para los que no haya sido autorizado en los presentes estatutos, cuya cuantía exceda de USD\$ 20 millones por compra o factura o su equivalente en moneda colombiana, así como cualquier tipo de acto o contratos que tengan una duración de más de tres (3) años, o las renovaciones de éstos. -Autorizar al Gerente General, para que con su sola firma pueda celebrar, hacer que se ejecute, renovar, prorrogar y rescindir los siguientes actos y contratos, cuando la cuantía de los mismos exceda de USD\$ 20 millones por compra o factura o su equivalente en moneda colombiana, o cuando el tiempo de cualquier tipo de acto o contratos, tenga una duración de más de tres (3) años. 1. Los que se realicen por el sistema de subasta electrónica. 2. Los que se refieran a compras o contratos anuales a los accionistas de la Sociedad. 3. Los que se refieran a contratos o compras de materias primas, productos para comercializar, productos terminados, transporte terrestre, marítimo o fluvial y empaques, entre otros. 4. Los que se refieran a compras o contratos de servicios a la producción, servicio de restaurante, mantenimiento, logística, empaqueo de fertilizantes simples y compuestos, servicios a la producción, seguros, vigilancia y salud, entre otros. 5. Los actos de enajenación de bienes sociales, muebles o inmuebles, así como, dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos, y alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino. El Gerente General deberá informar trimestralmente a la Junta Directiva o al Comité Ejecutivo todos los actos y contratos que se hayan celebrado, renovado, prorrogado o rescindido y cuya cuantía exceda de US\$ 1.500.000,00 ó su equivalente en moneda colombiana, así como todos los actos o contratos que tengan una duración de más de tres (3) años, o las renovaciones de éstos, con excepción de las compras a sociedades vinculadas. -Crear y suprimir los cargos de los Gerentes Medulares de la Sociedad, señalar sus funciones, fijarles sus remuneraciones y designar a las personas que deban desempeñarlos. -Nombrar al Representante Legal Judicial de la Sociedad y señalarle sus funciones. -Aprobar las participaciones o inversiones



CÁMARA DE  
COMERCIO  
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 23/09/2022 - 10:37:29

Recibo No. 9717364, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SP4B8CA0FF

de la Sociedad on otras Sociedades o entidades de cualquier naturaleza -Delegar parcial y temporalmente en el Gerente, las funciones a que se refiere el presente artículo siempre que ello no está prohibido por la Ley. -Autorizar al Gerente General para firmar pólizas, garantías, pagarés u otro documento de cualquier naturaleza sin límite de cuantía, requerido para el funcionamiento y operación de la sociedad. Las demás funciones que le señalen las leyes y los presentes estatutos y que no estén atribuidas a otros órganos de la Sociedad. La operatividad y el funcionamiento Inmediato de la Sociedad estará a cargo del Gerente General de la misma, quien será elegido por la Asamblea General de Accionistas sin perjuicio que pueda ser removido libremente por ésta, en cualquier momento. Son funciones del Gerente General las siguientes entre otras: -Ejercer la Representación Legal de la sociedad, así como la de ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias y la gestión de negocios para el buen funcionamiento de la sociedad, sujetándose a la ley, a los estatutos Sociales, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.-Cuidar de la organización Interna, del recaudo e inversión de los fondos de la Empresa y del cumplimiento de todas las obligaciones legales o contractuales de la misma. -Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente con sus deberes y funciones. -Autorizar, aprobar, vigilar y cuidar la buena ejecución de los manuales de procedimiento, la estructura organizacional y cualquier otro instrumento necesario o relacionado con el funcionamiento o la operatividad de la Empresa. -Someter a la decisión de la Junta Directiva los candidatos para ocupar los cargos de Gerentes Medulares y de Representante Legal Judicial. -Nombrar, remover, fijar la remuneración y funciones de todos los gerentes distintos de los medulares. -Celebrar, hacer que se ejecute, renovar, prorrogar y rescindir, con so sola firma todo tipo de actos y contratos cuyo plazo inicial no sea superior a tres (3) años siempre y cuando la cuantía no exceda la suma de USD\$ 20 millones por compra o factura, o su equivalente en moneda colombiana. Las renovaciones y las prórrogas operarán si el objeto del contrato es el mismo del contrato inicial. Las compras, contratos e inversiones, que superen la autorización estatutaria del Gerente General y no se encuentren presupuestadas, deberán obtener la aprobación previa del Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva, aunque se encuentre dentro de los montos y plazos señalados anteriormente. La Gerencia General previa declaración de emergencias comprobadas, o ante hechos o circunstancias que pudieran generar amenaza, paralización a riesgos para la continuidad normal de las operaciones o funcionamiento de la empresa, podrá realizar las compras o contrataciones necesarias, sin límite de cuantía a fin de evitar la interrupción de las operaciones a funcionamiento de la empresa. Los actos y contratos que sean aprobados por el Gerente General a fin de atender lo antes expresado, serán informados a la Junta Directiva o Comité Ejecutivo on la sesión siguiente a dichos eventos. -El Gerente General de acuerdo con los lineamientos que la Junta Directiva a el Comité Ejecutivo hayan determinado en cada caso, podrá con su sola firma celebrar, hacer que se ejecuten, renovar, prorrogar y rescindir actos a contratos de enajenación de bienes sociales, muebles e inmuebles, así como dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos y alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o destino. -El Gerente General podrá presentar y tramitar solicitudes de devolución, corrección, reclamación, compensación de impuestos y/o de derechos de aduana ante las autoridades competentes sin límite de cuantía, acompañadas de garantías o sin ellas y otorgar los poderes que fueren necesarios para llevar a cabo tales actuaciones. -El Gerente General podrá tomar y aprobar las garantías, cualquiera que sea su cuantía, que sean necesarias presentar ante las autoridades aduaneras y tributarias, por razón u ocasión de las operaciones de la sociedad. -Cumplir las demás funciones que le asigne la ley, los presentes estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y las que par la naturaleza de su cargo le correspondan. -Cuando el Gerente General actúe como Gerente, Director o accionista en las sociedades filiales o subsidiarias de la Compañía, deberá sujetar sus decisiones



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**  
Fecha de expedición: 23/09/2022 - 10:37:29  
Recibo No. 9717364, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SP4B8CA0FF

a los límites que señalan los presentes estatutos. -El Gerente General es el Representante Legal de la Sociedad. En ejercicio de sus funciones, podrá dentro de los límites y requisitos que señalen los estatutos: hacer depósitos en bancos y establecimientos similares; celebrar el contrato comercial de cambia en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas, cualesquiera otros documentos, así como negociarlos, tenerlos, cobrarlos, endosarlos, cederlos y descargarlos; delegar en mandatarios o apoderados expresamente constituidos la representación de la sociedad y en términos generales, representar a la sociedad con las restricciones establecidas en este estatuto. Las faltas absolutas o temporales del Gerente General serán reemplazadas por los Representantes Legales Suplentes Primero y Segundo, en su Orden. La Sociedad tendrá un Representante Legal Judicial que será nombrado por la Junta Directiva, quien representará legal y judicialmente a la Sociedad ante todas y cada una de las autoridades de las ramas del poder público, cualquiera que sea su orden, ante entidades de seguridad social, servicios públicos y de control y vigilancia y siempre deberá actuar de conformidad con los límites establecidos por la Ley y en los presentes Estatutos. El Representante Legal Judicial de la sociedad podrá acudir o comparecer en toda clase de juicio, proceso o de cualquier otra naturaleza que fueren; transigir, desistir, conciliar o interponer todo género o tipo de recursos en cualquier instancia, así como acudir ante todas y cada una de las autoridades o entidades mencionadas en el artículo anterior en solicitud o en defensa de los derechos de la sociedad. El ejercicio de esta facultad se hará para que en ningún caso la Sociedad quede sin representación legal dentro de los límites que le establezcan la ley, estos estatutos, las resoluciones de la Asamblea General, de la Junta, Directiva, el Comité Ejecutivo y el Gerente General. El Representante Legal Judicial debe tener la condición de abogado de acuerdo a la Ley colombiana, dependerá del Gerente General y deberá contar con su autorización previa en todos los casos, que se requiera otorgar poder a personas que no sean empleados de la Sociedad o de sus empresas filiales.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta del 20/09/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/09/2022 bajo el número 433.636 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General.	
La Concha Molina Ninoska Auxiliadora	PA 135321436
1o. Suplente del Gerente.	
Borges Meza Zeury Del Valle	PA 166079784
2o. Suplente del Gerente.	
Sanchez Hernandez Ivan Enrique	CC 1044219215

Nombramiento realizado mediante Acta número 485 del 21/09/2022, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/09/2022 bajo el número 433.639 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Judicial	
Trujillo Arevalo Olga Lucia	CC 55305707

**JUNTA DIRECTIVA**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**  
 Fecha de expedición: 23/09/2022 - 10:37:29  
 Recibo No. 9717364, Valor: 6,500  
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: SP4B8CA0FF

**NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA**

Nombramiento realizado mediante Acta del 05/09/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Caracas (VENEZUELA), inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/09/2022 bajo el número 432.740 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Luis Enrique Molina Duque	PA 166.440.881
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Segovia Marrero Heifred Jhoselin	PA 167.090.782
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Piñero Gonzalez Marco Aurelio	PA 168.466.021
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Ramirez Salazar Rodrigo Alfonso	CC 1.128.440.310
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Padilla Tejada Cristobal	CC 8.729.973
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Mary Yerman Nava Olivares	PA 133.219.597
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Fernandez Anaya Eduardo Jose	PA 143.522.490
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Ron Solano Génesis Sabrina	PA 133.011.883
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Rodriguez Jimenez Nohemy Karina	PA 95.393.854
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Rodriguez Yoris Ninoska Del Valle	PA 144.774.609

**REVISORÍA FISCAL**

Nombramiento realizado mediante Acta del 20/09/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/09/2022 bajo el número 433.637 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. BDO AUDIT S.A.	NI 860600063



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 23/09/2022 - 10:37:29  
Recibo No. 9717364, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SP4B8CAOFF

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 20/09/2022, otorgado en Bogotá por BDO AUDIT S.A., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/09/2022 bajo el número 433.638 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Hernandez Ruiz Rafael Enrique	CC 1129582607
Designado: Revisor Fiscal Suplente Bueno Peña Juan Camilo	CC 1045731751

#### PODERES

Que por Escritura Publica No.3.189 del 19 de diciembre del 2.002, otorgada en la Notaria 2a. de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio el 23 de diciembre del 2.002 bajo el No.102.486 del libro respectivo, consta la Fusion entre MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. EMPRESA MULTINACIONAL ANDINA (EMA), (sociedad absorbente), y ECOFERTIL HOLDINGS, INC. (sociedad absorbida).

Por Documento Privado del 20/10/2021, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/11/2021 bajo el número 6.951 del libro V, Consta que ANGELA MARIA SIERRA BUSTILLO, identificada como aparece al pie de mi firma, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, actuando en mi calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad MONOMEROS S.A., identificada con el NIT 860.020.439-5, por medio del presente documento confiero poder especial y en forma indefinida a la Coordinadora de Comercio Exterior PATRICIA ANGÉLICA JIMÉNEZ MARTÍNEZ identificada con Cédula de Ciudadanía 22.487.773 y en su reemplazo al Especialista de Comercio Exterior EDILBERTO DE JESUS MONTES BELTRAN identificada con C.C. 1 .065.651 .966 para que en nombre de la Empresa puedan: A) Firmar las Licencias y Registro de Importación. B) Firmar las Declaraciones de Importación. C) Firmar las Declaraciones Andina de Valor en las Importaciones. D) Firmar las Declaraciones de Exportación. E) Firmar, presentar oficios necesarios para el desarrollo de las actividades de Comercio Exterior ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. F) Adelantar y/o gestionar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y sin ningún tipo de limitaciones, todas las diligencias pertinentes al proceso de Importaciones, Exportaciones y Tránsito Aduanero. G) Presentar y responder ante Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los requerimientos ordinarios de información en materia Importaciones y Exportaciones, Depósitos y Muelle Privado.

Por Escritura Pública número 2.416 del 05/09/2013, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/09/2013 bajo el número 5.192 del libro V, Eduardo Enrique Casañas Arroyo, identificado con la cédula de extanjería número E-393843, actuando en su calidad de Gerente y por tanto en nombre y representación legal de la sociedad denominada MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., por medio del presente instrumento, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, con mandato con representación, a la doctora ANGELA MARIA SIERRA BUSTILLO, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.780.881 expedida en el Municipio de San Juan (Departamento de Bolívar) y portadora de la tarjeta profesional de abogado No.107.528 del Consejo Superior



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 23/09/2022 - 10:37:29  
Recibo No. 9717364, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SP4B8CA0FF

de la Judicatura, para que en nombre y representación de MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., sociedad que para todos los efectos legales también podrá utilizar la denominación simple de MONOMEROS S.A. identificada con Nit. 860.020.439-5 y Matricula Mercantil No.56.062, realice las siguientes funciones : PRIMERA: FACULTADES DE REPRESENTACION DE MONOMEROS S.A. ANTE CUALQUIER AUTORIDAD DEL ORDEN JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, AMBIENTAL Y ANTE PARTICULARES. Realizar todos los actos, acciones y actuaciones extrajudiciales, Judiciales y administrativas necesarias para la defensa y representación de MONOMEROS S.A., adelantar los trámites administrativos necesarios, agotar los mecanismos alternos de solución de conflictos; convocar a audiencias de conciliación, iniciar, adelantar y representar hasta su culminación cuando lo considere procedente, las demandas ordinarias, administrativas, penales, laborales, civiles, comerciales, constitucionales y/o los procesos de ejecución que tengan por objeto o por efecto, la defensa de los intereses de MONOMEROS S.A., en general la apoderada queda autorizada y facultada para realizar, promover y ejecutar los actos y acciones procesales que se requieran para el cumplimiento del presente mandato y especialmente la presentación de demandas judiciales o reclamaciones administrativas, contestación de derechos de petición, notificarse, formular demanda de reconvencción, formulación de excepciones en la práctica de pruebas, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, negociar, conformar tribunales de arbitramento, actuar como recurrente o como opositor en el recurso de casación, actuar en acciones de tutelas y demás acciones constitucionales, en los procesos de carácter laboral, en las audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, la apoderada queda facultada para, desistir, declarar, recibir, transigir, confesar y conciliar, observando las limitaciones de ley. La apoderada queda investida de todas las facultades conforme a lo establecido en el artículo 70 del Código de Procesamiento Civil y para otorgar poderes especiales para la defensa y representación judicial y/o extrajudicial, administrativa o gubernativa de MONOMEROS S.A. Lo anterior, sin perjuicio de los poderes generales por el mandante a otros apoderados. SEGUNDA: FACULTADES ESPECIALES: La apoderada goza de todas las facultades legales necesarias para realizar en nombre y representación de MONOMEROS S.A. todas las actuaciones extrajudiciales y administrativas ante cualquier personas natural o jurídica de derecho público o privado relacionadas con requerimientos hechos por autoridades administrativas, judiciales o de control, asistir y participar en las reuniones que se convoquen por cualquier autoridad pública o privada. La apoderada General responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y ss del Código Civil 1262 y 832 yss del Código de Comercio, y demás normas concordantes. SEGUNDO: TERMINACION DEL PODER ESPECIAL CON MANDATO CON REPRESENTACION: El presente poder general se terminara por las siguientes causales: 1. Cuando el representante legal de MONOMEROS S.A. revoque el presente poder de manera unilateral por cualquier causa legal o contractual. 2. Por renuncia del Apoderado General al mandato con representación conferido. 3. Por terminación del vínculo laboral existente entre la doctora ANGELA MARIA SIERRA BUSTILLO y la sociedad MONOMEROS COLOMBIA VENEZOLANOS S.A. 4. Por cualquier otra causa legal o contractual.

Por Documento Privado del 27/10/2020, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2020 bajo el número 6.825 del libro V, Consta que ANGELA MARIA SIERRA BUSTILLO identificada con C.C. No. 45.780.881, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Barranquilla, actuando en mi calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad MONOMEROS S.A., identificada con el NIT 860.020.439-5, por medio del presente documento confiere poder especial y en forma indefinida a la líder OEA Coordinadora de Comercio Exterior ZORETH MARIA VARGAS ALVAREZ identificada con Cedula de Ciudadanía 32.757.558 y en su



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 23/09/2022 - 10:37:29  
Recibo No. 9717364, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SP4B8CA0FF

reemplazo a la Analista de Comercio Exterior PATRICIA ANGELICA JIMENEZ MARTINEZ identificada con C.C. 22.487.773 para que en nombre de la Empresa puedan: A) Firmar las Licencias y Registro de Importación. B) Firmar las Declaraciones de Importación. C) Firmar las Declaraciones Andina de Valor en las Importaciones. D) Firmar las Declaraciones de Exportación. E) Firmar y presentar oficios necesarios para el desarrollo de las actividades de Comercio Exterior ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. F) Adelantar y/o gestionar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y sin ningún tipo de limitaciones, todas las diligencias pertinentes al proceso de Importaciones, Exportaciones y Transito Aduanero. G) Presentar y responder ante Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los requerimientos ordinarios de información en materia Importaciones y Exportaciones, Depósito y Muelle Privado. Lo anterior en ocasión a la certificación de Operador Económico Autorizado mediante Resolución 5396-OEA IMPORTADOR y 5397 OEA EXPORTADOR.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	5.611	18/11/1971	Notaria 10a. de Bogota	15.798	22/10/1982	IX
Escritura	777	22/08/1972	Notaria 12a. de Bogota	15.799	22/10/1982	IX
Escritura	6.405	20/12/1973	Notaria 10a. de Bogota	15.800	22/10/1982	IX
Escritura	478	01/03/1976	Notaria 10a. de Bogota	15.801	22/10/1982	IX
Escritura	3.498	10/07/1979	Notaria 7a. de Bogota	15.802	22/10/1982	IX
Escritura	3.873	06/08/1982	Notaria 7a. de Bogota	15.803	22/10/1982	IX
Escritura	2.382	09/09/1983	Notaria 2a. de Barran	17.512	12/09/1983	IX
Escritura	1.786	15/06/1984	Notaria 2a. de Barran	19.377	15/06/1984	IX
Escritura	86	23/01/1985	Notaria Segunda de Bar	20.845	06/02/1985	IX
Escritura	1.195	17/05/1985	Notaria 2a. de Barran	21.484	29/05/1985	IX
Escritura	2.119	26/08/1985	Notaria 2a. de Barran	22.544	21/10/1985	IX
Escritura	2.544	02/10/1985	Notaria 2a. de Barran	22.544	21/10/1985	IX
Escritura	1.312	13/06/1986	Notaria 2a. de Barran	24.393	07/07/1986	IX
Escritura	1.111	02/05/1989	Notaria 2a. de Barran	33.483	02/06/1989	IX
Escritura	2.153	04/08/1989	Notaria 2a. de Barran	34.137	09/08/1989	IX
Escritura	3.491	11/12/1989	Notaria 2a. de Barran	35.303	19/12/1989	IX
Escritura	1.336	05/05/1993	Notaria 2a. de Barranq	49.456	13/05/1993	IX
Escritura	4.067	15/12/1993	Notaria 2a. de Barranq	52.161	22/12/1993	IX
Escritura	4.292	30/12/1993	Notaria 2a. de Barranq	52.321	04/01/1994	IX
Escritura	1.062	26/03/1998	Notaria 2a. de Barranq	74.706	08/04/1998	IX
Escritura	2.612	06/08/1998	Notaria 2a. de Barranq	76.543	10/08/1998	IX
Escritura	2.736	19/08/1998	Notaria 2a. de Barranq	76.718	20/08/1998	IX
Escritura	1.174	28/04/1999	Notaria 2a. de Barranq	81.070	18/05/1999	IX
Escritura	1.472	26/05/1999	Notaria 2a. de Barranq	81.217	26/05/1999	IX
Escritura	1.115	18/04/2000	Notaria 2a. de Barranq	86.811	05/05/2000	IX
Escritura	2.574	02/10/2001	Notaria 2a. de Barranq	95.228	04/10/2001	IX
Escritura	985	25/04/2002	Notaria 2a. de Barranq	98.543	06/05/2002	IX
Escritura	952	16/05/2005	Notaria 2. de Barranq	117.728	23/05/2005	IX
Escritura	1.676	10/10/2006	Notaria 6 a. de Barran	127.395	24/10/2006	IX
Escritura	1.367	21/08/2008	Notaria 6a. de Barranq	142.243	26/08/2008	IX
Escritura	1.137	24/05/2012	Notaria 3a. de Barranq	242.938	29/05/2012	IX
Escritura	145	28/01/2015	Notaria 3 a. de Barran	279.298	05/02/2015	IX
Escritura	170	26/01/2017	Notaria 3 a. de Barran	319.255	27/01/2017	IX
Escritura	904	21/03/2017	Notaria 3 a. de Barran	321.616	21/03/2017	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 23/09/2022 - 10:37:29  
Recibo No. 9717364, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SP4B8CA0FF

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.  
Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.  
Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

### SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 24/04/2003, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/05/2003 bajo el número 104.725 del libro IX, consta que la sociedad:  
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.,  
TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA  
TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:  
MONOMEROS INTERNATIONAL LTD.

Domicilio: Islas Virgenes Brit.  
Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 17/04/2007, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/04/2007 bajo el número 131.367 del libro IX, consta que la sociedad:  
MONOMEROS COLOMBO  
VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA  
TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Es CONTROLADA por.:  
PETROQUIMICA DE VENEZUELA S.A. PEQUIVEN

Domicilio: Caracas (VENEZUELA)  
Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 14/05/2007, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/12/2007 bajo el número 136.173 del libro IX, consta que la sociedad:  
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.,  
TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 23/09/2022 - 10:37:29  
Recibo No. 9717364, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SP4B8CA0FF

TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:  
SOCIEDAD PORTUARIA MONOMEROS COLOMBO  
VENEZOLANOS S.A.  
Domicilio: Barranquilla  
Fecha de configuración:

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:  
FERTILIZER  
INTERNATIONAL SUPPLY, CESS SUCROSA ARGENTINA  
Domicilio:  
CARRERA 113A  
Fecha de configuración: 10 de Diciembre de 2018

Que por Documento

Privado del 11/04/2007, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/04/2007 bajo el número 131.289 del libro IX, consta que la sociedad:  
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.,  
TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA  
TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:  
ECOFERTIL S.A.

Domicilio:  
Barranquilla  
Fecha de configuración:

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:  
Que por Documento Privado del 14/05/2007, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/01/2008 bajo el número 137.351 del libro IX, consta que la sociedad:  
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA  
TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:

SOCIEDAD PORTUARIA  
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A.  
Domicilio:  
Barranquilla  
Fecha de configuración:

Que por Documento Privado del 24/01/2019, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/02/2019 bajo el número 356.608 del libro IX, consta que la sociedad:  
MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA  
TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:  
FERTILIZER



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
Fecha de expedición: 23/09/2022 - 10:37:29  
Recibo No. 9717364, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: SP4B8CA0FF

INTERNATIONAL SUPPLY, CORP

Domicilio:

Panama

Fecha de configuración: 28 de Dic/bre de 2018

MONOMEROS COLOMBO

VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA

TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:

FERTILIZER

INTERNATIONAL SUPPLY, CORP SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio:

Costa Rica

Fecha de configuración: 20 de Dic/bre de 2018

Que por Documento

Privado del 24/01/2019, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/02/2019 bajo el número 356.608 del libro IX, consta que la sociedad:

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA  
TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:

FERTILIZER

INTERNATIONAL SUPPLY, CORP

Domicilio:

Panama

Fecha de configuración: 28 de Dic/bre de 2018

MONOMEROS COLOMBO

VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA

TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Es controlante del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son:

FERTILIZER

INTERNATIONAL SUPPLY, CORP SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio:

Costa Rica

Fecha de configuración: 20 de Dic/bre de 2018

Que por Resolución

número 302-005923 del 14/09/2020, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/11/2020 bajo el número 390.983 del libro IX, consta que la sociedad:

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS

S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA

TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

PETROQUIMICA DE

VENEZUELA S.A. PEQUIVEN

Domicilio:

Caracas (VENEZUELA)

Fecha de configuración: 21 de Nov/bre de 1968



Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 23/09/2022 - 10:37:29

Recibo No. 9717364, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SP4B8CA0FF

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 2012

Actividad Secundaria Código CIIU: 2011

Otras Actividades 1 Código CIIU: 4664

Otras Actividades 2 Código CIIU: 5224

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., TAMBIEN PODRA UTILIZAR PARA TODOS

LOS EFECTOS LEGALES LA DENOMINACIÓN SIMPLE DE MONOMEROS S. A.

Matrícula No:

14.584

Fecha matrícula: 05 de Enero de 1973

Último año renovado: 2022

Dirección: Vías 40 Las Flores

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSM

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 997.487.235.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 2012

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido



CÁMARA DE  
COMERCIO  
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 23/09/2022 - 10:37:29

Recibo No. 9717364, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SP4B8CA0FF

puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



David Espinosa Acuña &amp; Asociados Abogados &lt;contacto@deaa.com.co&gt;

## Solicitud copias de la carpeta Rad. 2021-50373

Dannys Beatriz De La Cruz Arteta &lt;dannys.cruz@fiscalia.gov.co&gt;

13 de marzo de 2024, 2:38 p.m.

Para: David Espinosa Acuña &amp; Asociados Abogados &lt;contacto@deaa.com.co&gt;

CC: "mdelaossa@procuraduria.gov.co" &lt;mdelaossa@procuraduria.gov.co&gt;, "ddduran@procuraduria.gov.co" &lt;ddduran@procuraduria.gov.co&gt;, Jackeline Raquel Reina Senior &lt;jackeline.reina@fiscalia.gov.co&gt;

Barranquilla. Marzo 13 del 2.024

SOLICITUD DE COPIAS DE LAS ACTUACIONES.

DOCTOR.  
DAVID ESPINOSA ACUÑA  
E. S. D.

Respetuoso saludo,

Atendiendo a lo solicitado por usted en su correo de fecha 12 de marzo del 2.024 que en su texto indica:

"- **SOLICITAR** que, se sirva expedir a mi costa copia de todas las actuaciones que obren en la carpeta del proceso y, particularmente, copia del interrogatorio de indiciado que fue realizado el día 11 de marzo de 2024 al señor **WILLIAM JOSÉ OTERO GRACIA**."

Con respecto a esta solicitud de que se le comparta los elementos materiales probatorios o labores de indagación surtidas por parte de Policía judicial dentro del expediente conexas 080016001257202150373 seguido contra ANGELA MARIA SIERRA BUSTILLO Y OTROS quiero manifestarle que el despacho no se las puede entregar ya que la misma ley procedimental indica cuando es el momento dentro del proceso investigativo de hacerlos conocer a los sujetos procesales.

Ahora bien, en la sentencia T-374/20, proferida dentro del radicado T-6.649.675, siendo Magistrado Ponente, LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, la corte Constitucional si bien si se reconoce la participación de las víctimas en el proceso penal, tal como usted lo indico, también deja claro cuáles son los límites de las víctimas y concretamente dice:

*"De conformidad con el artículo 250 de la Constitución, las víctimas no detentan el rol de partes, sino que tienen la condición de intervinientes dentro del proceso penal. Esto significa que no gozan de las mismas facultades del procesado ni de la Fiscalía, sino de algunas capacidades para intervenir en el proceso penal, en tanto la reforma constitucional pretende asegurar un sistema penal respetuoso de los derechos fundamentales de las víctimas".*

*"Sin embargo, lo anterior no quiere decir que esa entidad esté obligada a entregar a la víctima, en cualquier caso y bajo cualquier circunstancia, toda la información que reúna en el ejercicio de sus funciones. En efecto, con el ánimo de proteger otros bienes jurídicos de alta relevancia, esa entrega puede contar con ciertos y precisos límites que estarán dados por la calidad de la información y las reservas que el legislador haya dispuesto sobre ella."*

Es del caso resaltar que los límites referidos pueden encontrarse en dos tipos de fuentes: las normas directamente relacionadas con el proceso penal en el sistema de tendencia acusatoria y las normas generales sobre acceso a la información, no directamente relacionadas con este tipo de procesos, pero que vinculan a las autoridades públicas en su conjunto, entre ellas, a la Fiscalía. Por tanto, solo se puede dar la denuncia y las ordenes allí emitidas o inclusive entrevistas rendidas por la parte de víctimas, pero no los informes, ni interrogatorios, ni

avances allí realizados, ya que son material probatorio y solo hasta la etapa de acusación es que se hará el descubrimiento de todo lo indagado por la Fiscalía, ya que por lo pronto gozan de reserva sumarial.

Siendo así las cosas la fiscalía informara sobre el desarrollo del proceso a las personas que se consideren víctimas y que posteriormente serán reconocidas en la audiencia de acusación por parte del juez penal del circuito con funciones de conocimiento como tales una vez sustentado por su representante porque consideran que ostentan la calidad de Víctimas y aspiran a reparación integral y justicia durante el desarrollo de la actuación si se llega a dicha etapa.

En este proceso la Sociedad MONOMEROS VENEZOLANOS efectivamente goza de la vigilancia a través de agencia especial 19566 DEL 18 DE ABRIL DEL 2.023 dentro de la investigación radicada bajo el No 080016001067202250703 que se adelantaba por parte de la fiscalía 46 de la Unidad de Patrimonio económico y contra la fe publica, la cual por solicitud de conexidad de la fiscal 46 se remitió dicha carpeta para ser conexada con el SPOA 080016001257202150373 que se adelanta por este despacho desde el año 2.021.

Por lo tanto, la fiscal 58 Seccional delegada ante jueces penales del circuito le da respuesta en este sentido a su derecho de petición con copia a la Procuradora designada como agente especial DRA MYRIAM DE LA OSSA NADJAR (PROCURADORA 46 JUDICIAL II PENAL) ya que la misma de igual forma si bien tiene acceso a la carpeta no puede compartir su contenido por el carácter de reserva sumarial que estos elementos probatorios tienen hasta tanto no se llegue a la etapa de Descubrimiento de los mismos, (ACUSACION-PREPARATORIA).

Agradeciendo la atención que sirva brindar a la presente, de usted.

Atentamente.

**DANNYS BEATRIZ DE LA CRUZ ARTETA**  
**FISCAL 58 UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO Y FE PÚBLICA**  
**CALLE 54 No. 41 - 194 Antiguo DAS**  
**PRIMER PISO**  
**Barranquilla, Atlántico**



En la calle y en los territorios

---

**De:** David Espinosa Acuña & Asociados Abogados <[contacto@deaa.com.co](mailto:contacto@deaa.com.co)>

**Enviado:** martes, 12 de marzo de 2024 17:34

**Para:** DANNYS Beatriz De La Cruz Arteta <[dannys.cruz@fiscalia.gov.co](mailto:dannys.cruz@fiscalia.gov.co)>

**Asunto:** Re: Solicitud copias de la carpeta Rad. 2021-50373

[Texto citado oculto]

----- Mensaje reenviado -----

From: "David Espinosa Acuña & Asociados Abogados" <[contacto@deaa.com.co](mailto:contacto@deaa.com.co)>

To: DANNYS Beatriz De La Cruz Arteta <[dannys.cruz@fiscalia.gov.co](mailto:dannys.cruz@fiscalia.gov.co)>

Cc:

Bcc:

Date: Tue, 12 Mar 2024 17:34:06 -0500

Subject: Re: Solicitud copias de la carpeta Rad. 2021-50373

Doctora DANNYS BEATRIZ, cordial saludo.

Como se ha manifestado en pretérita oportunidad, la Fiscalía y la Procuraduría han comunicado a esta representación que el radicado 080016001067-2022-50703 que se encontraba en la Fiscalía 46 Seccional de Barranquilla fue conexaso al radicado 080016001257-2021-50373 que ahora adelanta la Fiscalía 58 que usted dirige.

En este sentido, aporto el poder especial que fue radicado ante dicha fiscalía, así como la respuesta de la Procuraduría General de la Nación que nos comunicó la conexasidad antes relacionada.

Agradezco su atención prestada.

Cordialmente,

DEA

El mar, 12 mar 2024 a la(s) 4:18 p.m., Dannys Beatriz De La Cruz Arteta ([dannys.cruz@fiscalia.gov.co](mailto:dannys.cruz@fiscalia.gov.co)) escribió:  
Barranquilla, 12 de Marzo de 2024

Doctor  
David Espinosa Acuña  
E. S. M.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitarle por favor se sirva remitirme el poder otorgado a usted por parte de la sociedad de MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANO con el fin de darle respuesta a su petición dentro del radicado con Spoa 080016001257-2021-50373, ya que el mismo no figura dentro de la presente actuación de manera física,

Agradeciendo su atención.

Atentamente,

**DANNYS BEATRIZ DE LA CRUZ ARTETA  
FISCAL 58 UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO Y FE PÚBLICA  
CALLE 54 No. 41 - 194 Antiguo DAS  
PRIMER PISO  
Barranquilla, Atlántico**



En la calle y en los territorios

---

**De:** David Espinosa Acuña & Asociados Abogados <[contacto@deaa.com.co](mailto:contacto@deaa.com.co)>

**Enviado:** martes, 12 de marzo de 2024 15:39

**Para:** Dannys Beatriz De La Cruz Arteta <[dannys.cruz@fiscalia.gov.co](mailto:dannys.cruz@fiscalia.gov.co)>

**Asunto:** Solicitud copias de la carpeta Rad. 2021-50373

**SEÑORES**

**FISCALÍA 58 SECCIONAL**

**UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO**

**BARRANQUILLA / ATLÁNTICO**

**REF: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR  
SOLICITUD DE COPIAS  
RAD. 080016001257-2021-50373**

**DAVID ESPINOSA ACUÑA**, identificado como aparece al pie de mi firma, **APODERADO** de la sociedad **MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., VÍCTIMA** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito **SOLICITAR** que, se sirva expedir a mi costa copia de todas las actuaciones que obren en la carpeta del proceso y, particularmente, copia del interrogatorio de indiciado que fue realizado el día 11 de marzo de 2024 al señor **WILLIAM JOSÉ OTERO GRACIA. (ver 1 adjunto)**

Cordialmente,

**DAVID ESPINOSA ACUÑA**

**C.C. 11.202.888**

**T.P. 134.189**

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

---

### 3 archivos adjuntos



**PDF. DAVID ESPINOSA ACUÑA.pdf**  
260K



**Doc - 12-03-2024 - 4-49 p. m..pdf**  
8552K



**Re: Solicitud copias de la carpeta Rad. 2021-50373.eml**  
12114K



David Espinosa Acuña &amp; Asociados Abogados &lt;contacto@deaa.com.co&gt;

---

**Insistencia solicitud copias de la carpeta Rad. 2021-50373**

---

David Espinosa Acuña &amp; Asociados Abogados &lt;contacto@deaa.com.co&gt;

18 de marzo de 2024, 1:50 p.m.

Para: Dannys Beatriz De La Cruz Arteta &lt;dannys.cruz@fiscalia.gov.co&gt;

CCO: jhonatanabisaad@deaa.com.co, Felipe Peláez &lt;felipepelaez@deaa.com.co&gt;, laura natalia tabares torres &lt;lauratabares@deaa.com.co&gt;

**DOCTORA****DANNYS BEATRIZ DE LA CRUZ****FISCAL 58 SECCIONAL****UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO****BARRANQUILLA / ATLÁNTICO****REF.****DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR****- INSISTENCIA SOLICITUD DE COPIAS DE LA CARPETA****- RAD. 080016001257-2021-50373**

**DAVID ESPINOSA ACUÑA**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **APODERADO** de la sociedad **MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A, VÍCTIMA** al interior del radicado de la referencia, con el habitual respeto acudo ante Usted, a efectos de **INSISTIR** en la solicitud de copias radicada el pasado 12 de marzo de 2024 y mediante la cual se solicitó la totalidad de las copias que hacen parte del presente asunto. (**ver 1 adjunto**)

Cordialmente,

**DAVID ESPINOSA ACUÑA****C.C. 11.202.888****T.P. 134.189**

---

 **Insistencia solicitud copias 18-03-2024.pdf**  
204K



**DOCTORA**

**DANNYS BEATRIZ DE LA CRUZ**

**FISCAL 58 SECCIONAL**

**UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO**

**BARRANQUILLA / ATLÁNTICO**

**REF.**

**DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR**

- **INSISTENCIA SOLICITUD DE COPIAS DE LA CARPETA**
- **RAD. 080016001257-2021-50373**

**DAVID ESPINOSA ACUÑA**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **APODERADO** de la sociedad **MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A**, **VÍCTIMA** al interior del radicado de la referencia, con el habitual respeto acudo ante Usted, a efectos de **INSISTIR** en la solicitud de copias radicada el pasado 12 de marzo de 2024 y mediante la cual se solicitó la totalidad de las copias que hacen parte del presente asunto.

Lo anterior en los siguientes términos:

1. Como se advirtió en el encabezado del presente memorial, el pasado 12 de marzo de 2024 se acudió ante su Despacho en calidad de apoderado de la sociedad MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A con la finalidad de **obtener copia de la totalidad de las actuaciones investigativas adelantadas al interior del radicado de la referencia.**
2. No obstante, **su Despacho negó la solicitud elevada por el suscrito, refiriendo una reserva sumarial** y afirmando que sólo era posible entregar a las víctimas la denuncia y las entrevistas rendidas por las mismas, pues el descubrimiento de los elementos materiales probatorios se haría en la etapa establecida por la ley procesal penal.
3. Con respecto a su respuesta, de forma muy respetuosa, el suscrito apoderado debe indicar que la respeta pero no la comparte en su totalidad, pues, efectivamente, la ley procesal penal estableció que la etapa de indagación preliminar gozaba de una reserva frente a las actividades investigativas adelantadas por la Fiscalía General de la Nación, **sin embargo, la jurisprudencia**





**de las altas Cortes<sup>1</sup> para garantizar la participación y derechos de LAS VÍCTIMAS al interior del proceso penal, resolvieron que durante la etapa de indagación y en cualquier momento de la actuación, éstas tienen pleno derecho de acceder a los elementos materiales probatorios que se encuentren en poder de la Fiscalía General de la Nación, sin que sobre los mismos se pueda oponer reserva.**

4. Nótese señora Fiscal, que **permitir el acceso de las víctimas** a la totalidad de la información que obra al interior del proceso penal será de suma importancia para garantizar sus derechos a la verdad, justicia y reparación y, además, **les dará la oportunidad de contribuir al aporte efectivo de elementos materiales probatorios y evidencia física de interés para el esclarecimiento de los hechos denunciados.**
5. Bajo esta línea de argumentación, lo único que pretende la representación de víctimas con respecto a la información recolectada por el Ente Acusador, es realizar un análisis detallado de la misma y **colaborar con posibles actividades investigativas que pueden surgir a partir del programa metodológico de la investigación elaborado por su Despacho.** Asimismo, el apoyo jurídico que podamos brindarle en esta indagación preliminar, servirá para imprimir celeridad y ayudar con la carga laboral que seguramente soporta la Fiscalía en este momento.

---

<sup>1</sup> ***Corte Constitucional, Sentencia T-064 de 2023. Magistrada Ponente Cristina Pardo Schlesinger . 4.13 Por lo anterior, cada etapa del proceso penal (indagación, investigación y juicio) define el conjunto de prerrogativas que materializan los derechos de las víctimas<sup>4</sup>. Así, "la mayoría de normas que regulan la fase de indagación procuran que, tras la noticia criminal, la Fiscalía inicie los actos preliminares para verificar la ocurrencia del delito y, de conformidad con la información recabada, prosiga con la acusación o disponga el archivo de las diligencias, sin desconocer los derechos de las víctimas"<sup>4</sup> (negrita propia).***

*4.14 En esta línea esta corporación ha destacado que **el acceso a la información es una garantía procesal que "le permite a las víctimas recibir información y ACCEDER A ELLA, lo que constituye una de las manifestaciones medulares de su posibilidad de intervención en la actuación penal"**. Por tanto, el ejercicio de esta prerrogativa concede a las víctimas la posibilidad de ser informadas sobre las organizaciones a las que puede acudir o el trámite dado a su denuncia, **PERO TAMBIÉN ACCEDER POR SU CUENTA AL CONTENIDO DE LA ACTUACIÓN, con el único propósito de corroborar o precisar el contenido de la información que previamente poseía.** Con ello, el acceso a la información asegura varios fines legítimos del proceso penal<sup>4</sup>.*

*4.15 En suma, la protección constitucional y legal dispuesta para el acompañamiento y trato respecto de las víctimas no debe ser desconocida por las autoridades encargadas de adelantar el proceso penal, principalmente en el caso de la Fiscalía como entidad que interactúa de manera directa con las con las partes e intervinientes en el proceso. Por ello, la protección de los derechos de las víctimas lleva a i) procurar la participación activa de las víctimas, pues le proporciona las condiciones para una verdadera intervención en el proceso penal; ii) salvaguarda el debido proceso y el acceso efectivo a la administración de justicia, debido a que les asegura el respeto de todos los derechos legales que posee; y garantizar **iii) el acceso a la información es indispensable para asegurar el derecho a la verdad de las víctimas**<sup>4</sup>.*





6. Así las cosas, **con el compromiso de hacer un uso responsable y reservado de las actividades investigativas que reposan en la presente indagación**, de forma respetuosa, advirtiendo que es permitido en el ordenamiento jurídico penal y que no existen criterios de razonabilidad para su negativa, me permito **SOLICITAR** que, se sirva **AUTORIZAR** la entrega de la totalidad de las copias que reposan al interior del presente radicado.

Cordialmente,

  
DAVID ESPINOSA ACUÑA  
CC. 17.202.888  
T.P 134.189